



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
RESOLUCIÓN

AURITA DEL LEVANTE S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20200014

Nombre: AURITA DEL LEVANTE S.L. **NIF/CIF:** B73993800
NIMA: 3020141502

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: C/ HIDRÓGENO Nº 11 MANZANA 29, POL. IND. "LOS CAMACHOS
Población: CARTAGENA-MURCIA
Actividad: FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL

Visto el expediente nº **AAI20200014** instruido a instancia de **AURITA DEL LEVANTE S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Ante el Ayuntamiento de Cartagena -órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental- en fecha 30 de octubre y 2 de diciembre de 2019 AURITA DE LEVANTE, S.L. presenta el Proyecto Técnico, Estudio de Impacto Ambiental y documentación de la solicitud de autorización ambiental integrada para la instalación fábrica de pienso para alimentación animal, en C/ Hidrógeno Pl. Los Camachos, del TM de Cartagena.

Segundo. El proyecto de fábrica de pienso para alimentación animal, sita en C/ Hidrógeno nº 11 Manzana 29, P.I."Los Camachos" TM de CARTAGENA fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria al haberlo solicitado el promotor, acogiéndose a lo establecido en el 7.1.d. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por ser un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del anexo II, Grupo 2. Industrias de productos alimenticios., epígrafe

b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); O bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales).





Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 28 de noviembre de 2022 se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado, dentro del expediente AAI20200014 (Anuncio BORM N° 60, de 14/03/2023).

Tercero. En relación con el uso urbanístico, consta en el expediente informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 7 de noviembre de 2022, sobre compatibilidad urbanística para el desarrollo de la actividad. El apartado 5 del Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución recoge la conclusión del informe municipal.

Cuarto. Dentro de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Cartagena como órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se han sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia 176, de 31 de julio de 2020.

En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Quinto. En el trámite de la autorización ambiental integrada, mediante oficio notificado el 15 de marzo de 2023 se requiere a la mercantil para que aporte los siguientes datos y documentación:

- INFORME DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA (INFORME BASE), del estado del suelo y las aguas subterráneas, siguiendo las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (2014/C 136/03).
- Dimensión de los focos canalizados de emisión a la atmósfera (altura y diámetro interior)
- Tipo de filtro a instalar en el foco nº 4.1.- Chimenea molienda.
- Memoria de adaptación a DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El 14 de junio de 2023 el titular aporta documentación en respuesta al requerimiento (Informe Base; copia del plano de emisiones a la atmósfera y Memoria de adaptación a MTDs).

Sexto. El 22 de junio de 2023 remite a Confederación Hidrográfica del Segura la documentación del titular aportada el 14 de junio de 2023, y se solicita informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos competencia del organismo de cuenca, conforme al art.17 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley de prevención y control integrados de la contaminación*; incluyendo su pronunciamiento sobre la propuesta de adaptación a las MTDs de aplicación a la instalación recogida en la memoria aportada por el titular.

No consta en el expediente respuesta del organismo de cuenca a la solicitud de 22 de junio de 2023.

El apartado A.3 del Anexo adjunto, *Prescripciones Técnicas en materia de suelos y aguas subterráneas* recoge los informes y propuestas presentados por el titular, y en el mismo se ha tenido en cuenta los informes aportados con anterioridad por Confederación Hidrográfica del Segura para la evaluación y la autorización ambiental del proyecto.





Séptimo. El 22 de junio de 2023 se solicita al Ayuntamiento de Cartagena el informe sobre la adecuación de la instalación en todos los aspectos de competencia municipal, conforme al art.18 *del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, y art. 34 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada*; incluyendo su pronunciamiento sobre las MTDs propuestas por la mercantil relativas a los aspectos de competencia municipal.

En respuesta a la solicitud, el 24 de julio de 2023 el Ayuntamiento aporta Informe del Servicio de Gestión Ambiental, de fecha 4 de julio de 2023, con base a lo dispuesto en el art. 34 de la LPAL y 17 y 18 de RDL 1/2016, de 16 de diciembre, relativos a la actividad en aspectos de competencia municipal. El apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto recoge el informe municipal.

Octavo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el titular y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas para actividad objeto de Autorización ambiental integrada, de fecha 28 de septiembre de 2023, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en el Anexo.

El Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas comprende las condiciones de competencia ambiental autonómica exigibles a la instalación/actividad en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de residuos; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dichas materias y el calendario de remisión de información a este órgano ambiental. Asimismo, comprende las que resultan de los informes recabados en las diferentes materias incluidas en la AAI y las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 28 de noviembre de 2022.

Noveno. El 3 de octubre de 2023 se notifica a AURITA DEL LEVANTE S.L. el Anexo de Prescripciones Técnicas de 28 de septiembre de 2023, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC

Décimo. El 17 de octubre de 2023 AURITA DEL LEVANTE S.L. presenta escrito solicitando se corrijan los datos de capacidad efectiva de producción y el consumo de materia prima del Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas para la AAI.

El 23 de octubre de 2023 la mercantil presenta nuevo escrito de alegaciones sobre las prescripciones técnicas establecidas por el Ayuntamiento de Cartagena (Informe Servicio de Gestión Ambiental, de fecha 4 de julio de 2023) relativas a seguridad y protección contra incendios.

Decimoprimer. Las alegaciones en materia de competencia municipal han sido valoradas por el Ayuntamiento de Cartagena. El 17 de noviembre de 2023 aporta Informe del Servicio de Gestión Ambiental de 14 de noviembre de 2023 de respuesta a las alegaciones.

El Informe municipal está recogido en el Informe de valoración de alegaciones que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental el 22 de noviembre de 2023 y se expone en el punto Decimosegundo de estos Antecedentes, apartado *ALEGACION 2. Informe Técnico Municipal*.

Decimosegundo. El 22 de noviembre de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico que se expone a continuación, pronunciándose sobre alegaciones relativas a los aspectos competencia del Servicio. El informe incluye el pronunciamiento municipal según su informe de 14 de noviembre de 2023.





ALEGACION 1.

“Se ALEGA que en el informe técnico para actividad objeto de AAI, y teniendo en cuenta como base el proyecto presentado en su día el cual se adjunta nuevamente los datos para:

- *Capacidad efectiva donde se indica 160.746 (451.20t/día), debería indicarse conforme al proyecto 164.688 (451.2 t/día).*
- *Consumo de la materia prima debería indicarse en materia vegetal 64.195,48 t y otros 44.560,98 t así como el total siendo 164.854,44t en vez de 64.295,48t para materia vegetal, otros 44.261t y total 164.654,44t.*

Se solicita se tenga por presentado y corrija dichos datos.”

SE ACEPTA.

Efectivamente se trata de cantidades consignadas en el proyecto presentado para AAI por lo que se trata de un error en la transcripción de datos. Aunque en la DIA (Declaración de Impacto Ambiental) aparece como dato de capacidad de producción efectiva 160.746 t/año debe actualizarse este dato a 164.688 t/año. Supone un incremento de un 2,45% y, dado que se estima una producción anual (punta) de 193.596,00 t/año consignada tanto en proyecto como en la DIA, se considera que puede corregirse este error en el Anexo de Prescripciones Técnicas sin necesidad de modificar la DIA.

ALEGACION 2. Informe Técnico Municipal.

“Detectando lo siguiente en el punto PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS: Además, será exigible la elaboración del plan de autoprotección de la actividad (Qs > 3.200 Mcal/m²). En cualquier caso, en materia de seguridad industrial y protección contra incendios se estará a lo que disponga el órgano regional competente en materia de industria.

Hay que indicar que el resumen de carga de fuego, como aparece en tablas, las unidades de medida están en MJ/m², y puede dar lugar a confusión. En el resumen final, pone que es un RIESGO ALTO-6, y consecuentemente, por lo indicado en el Anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, la actividad no precisa elaborar Plan de Autoprotección.”

SE ACEPTA.

Según informe del Departamento de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 14/11/2023 se indica lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la aclaración efectuada por el interesado en lo referente a las unidades en las que esta expresada la carga de fuego y revisado el contenido del anexo I del R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, estos servicios técnicos consideran que no le resulta exigible la elaboración del plan de autoprotección, en función de la carga de fuego del establecimiento, como se indica en la alegación formulada.

Estos servicios técnicos consideran que procede estimar la alegación formulada por el interesado, por lo que no será preciso la elaboración del plan de autoprotección del establecimiento, salvo que sea expresamente requerido por otras administraciones públicas o por el Servicio Municipal de Extinción





de Incendios del Ayuntamiento de Cartagena, en otro momento posterior, en base a lo indicado en los artículos 2.1 y 2.2. del R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.”

El 22 de noviembre de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización ambiental integrada, actualizado con el resultado de la valoración de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

9. Industria agroalimentarias y explotaciones ganaderas

9.1. b) *Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:*

iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:

– 75 si A es igual o superior a 10, o

– $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso,

donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

El envase no se incluirá en el peso final del producto

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones y a la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental procede a formular la siguiente





PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a AURITA DEL LEVANTE S.L. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal, FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, en C/ Hidrógeno nº 11 Manzana 29, P.I. "Los Camachos", TM CARTAGENA; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 adjunto a la resolución, que además recoge las establecidas en las Declaración de Impacto Ambiental de 28 de noviembre de 202 (Anuncio BORM Nº 60, de 14/03/2023). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento donde se ubica la instalación. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el **Anexo D** de las Prescripciones Técnicas.

En el plazo máximo de DOS MESES desde el inicio de la actividad, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el mismo **Anexo D**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada,





la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

QUINTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.7. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SEXTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.





SÉPTIMO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

OCTAVO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAL*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DÉCIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOPRIMERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones





establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOSEGUNDO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOCUARTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.6.4.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOQUINTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas





que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSEXTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

Jorge Ibernón Fernández

RESOLUCIÓN

Primero. Vista la propuesta de autorización ambiental integrada que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de lo establecido en el *Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, resuelvo con arreglo a la misma.

Segundo. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Antonio Mata Tamboleo

28/11/2023 20:55:45

28/11/2023 11:26:21 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2261e15b-8e28-9a96-6764-0050509166280





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI/2020/0014		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	AURITA DEL LEVANTE S.L.	NIF/CIF:	B73993800
Domicilio social	C/ Hidrógeno nº 11 Manzana 29, Pol. Ind. "Los Camachos" 30369 CARTAGENA		
Domicilio del centro de trabajo			
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Fabricación piensos para alimentación animal.	CNAE 2009:	1091
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre	<p>9. Industria agroalimentarias y explotaciones ganaderas 9.1. b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: <i>iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:</i> <i>– 75 si A es igual o superior a 10, o</i> <i>– [300 – (22,5 × A)] en cualquier otro caso,</i> <i>donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.</i> <i>El envase no se incluirá en el peso final del producto.</i></p>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E- PRTR	<p>8.b.i) ii) <i>i) materias primas animales (distintas de la leche) con una capacidad de producción de productos acabados de 75 toneladas por día</i> <i>ii) materias primas vegetales con una capacidad de producción de productos acabados de 300 toneladas por día (valor medio trimestral)</i></p>		
Motivación de la Catalogación	<p>La instalación con Autorización Ambiental Integrada incluye una actividad de fabricación de alimento extrusionado para alimentación animal que alcanza una producción diaria punta de 530,40 t y una producción anual (punta) de 193.596,00 t.</p>		

1. OBJETO

El objeto de este Anexo de Prescripciones Técnicas es recoger, mediante los apartados siguientes, las prescripciones técnicas derivadas de la valoración para la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

28/11/2023 20:55:45 | MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO | 28/11/2023 11:26:21 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2261e15b-8e28-9a96-6764-005005096280





2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, este Anexo de Prescripciones Técnicas consta asimismo de **CUATRO anexos, A, B, C y D**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** recoge las condiciones derivadas de la DIA (BORM nº 60 de 14 de marzo de 2023), en aspectos no incluidos en los anexos anteriores.
- El **Anexo D** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaraciones de Impacto Ambiental formuladas -en aquello que corresponda-, como los pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva notación identificativa de (DIA), siendo DIA, la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de **FÁBRICA DE PIENSO PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, en C/ HIDRÓGENO Nº 11, P.I. LOS CAMACHOS, TM de Cartagena, promovido por AURITA DEL LEVANTE, S.L.**, según expediente nº AAI/2020/0014, con resolución de fecha 28/11/2022 y publicada en el BORM nº 60 de 14 de marzo de 2023,

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN: INDUSTRIA ALIMENTARIA** Fabricación de piensos o harinas de origen animal, y fabricación de piensos o harinas de origen vegetal, actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo A código 04 06 05 04 y en el grupo B código 04 06 05 08, respectivamente, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.

2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos.

En la instalación se generarán residuos peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos (< 10 t/año).



Dirección General de Medio Ambiente

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

De acuerdo con el art.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo por producir, manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

- Declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental según resolución favorable de fecha 28/11/2022 de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de planta de FÁBRICA DE PIENSO PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, en C/ HIDRÓGENO Nº 11, P.I. LOS CAMACHOS, TM de Cartagena, cuyo titular es AURITA DEL LEVANTE, S.L., y publicada en el BORM nº 60 de 14 de marzo de 2023.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Cartagena durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

C. ANEXO C.- OTRAS PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA publicada en BORM nº 60 de 14 de marzo de 2023).

En el Anexo C se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, incluidas en la DIA formulada según resolución de 28 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Medio Ambiente (BORM nº 60 de 14 de marzo de 2023) derivadas de las consultas a la Administraciones Públicas, referentes a aspectos no incluidos en los anteriores anexos A y B.

D. ANEXO D.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA Y MUNICIPAL.

El Anexo D recoge la documentación necesaria al objeto de acreditar y verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización y que se especifican en el conjunto del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.



3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad pretende la molienda y mezcla de una serie de materias primas de origen vegetal y animal, fundamentalmente, para la obtención de un pienso o alimento extrusionado para la alimentación animal.

La actividad se plantea sobre una superficie de polígono de 36.646 m². Sobre esa superficie se pretende la implantación de una planta de fabricación de alimento extrusionado para alimentación animal que alcance una producción diaria punta de 530,40 t y una producción anual (punta) de 193.596,00 t. Esta capacidad obviamente no se va a alcanzar puesto que son cifras de diseño y de máximo teórico y presupone un funcionamiento sin paradas y un rendimiento del 100 %. En principio, el destino de la Producción se pretende íntegramente Nacional (Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y comunidades limítrofes).

SUPERFICIE OCUPADA

PRCELA	REF CATASTRAL	SUPERFICIE (m ²)
227	2185402XG8628N0001DX	4.476
228	2185403XG8628N0001XX	4.159
229	2185404XG8628N0001IX	3.841
230	2185405XG8628N0001JX	2.880
231	2185406XG8628N0001EX	3.796
232	2185407XG8628N0001SX	4.087
233	2185408XG8628N0001ZX	4.147
234	2185409XG8628N0001UX	4.462
235	2185410XG8628N0001SX	4.798
TOTAL MANZANA 29		36.646

Los vértices de dicha parcela se definen por las siguientes coordenadas aproximadas (sistema UTM ETRS89 – Huso 30):



vértice	X	Y
1	681.919	4.168.403
2	682.034	4.168.255
3	682.167	4.168.354
4	682.124	4.168.506
5	682.016	4.168.477

– Entorno y accesos

La calificación urbanística de los terrenos es suelo urbanizable no programado -SUELO INDUSTRIALPRODUCTIVO i (p), en edificación aislada (A), grado II (industria media), PLAN PARCIAL “LOS CAMACHOS – SUR”.





Dirección General de Medio Ambiente

El núcleo de población más próximo a la empresa es el siguiente:

- Los Camachos –Cartagena-, situado a 1,3 km.

El espacio natural protegido más próximo es el siguiente:

- Parque Regional de Calblanque (8,6Km).
 - LIC (ES6200001) Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila (8,6 Km).
 - ZEPA (ES0000199) Sierra de la Fausilla (8 Km).
 - Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar): Mar Menor (10 km).

Se accede a las instalaciones desde CT-32 (acceso Este a Cartagena) por la salida 7B hacia Polígono Industrial “Los Camachos”.

SUPERFICIES CONSTRUIDAS:

EDIFICACIÓN	SUPERFICIE (m2)	USO
EDIFICIO DE PROCESO	6.305,28	Industrial.-Producción de pienso para alimentación animal.
Foso de piqueta	320,70	
Nivel 1	2.244,75	
Nivel 2	992,43	
Nivel 3	915,80	
Nivel 4	915,80	
Nivel 5	915,80	
NAVE ALMACÉN PRODUCTO TERMINADO	3.140,90	Industrial.- Almacenamiento pienso para alimentación animal.
SALA COMPRESORES Y ENFRIAMIENTO AGUA	11,10	Servicios.- Equipos producción aire comprimido y enfriamiento agua de proceso.
ZONA CARGADORES BATERÍAS	11,10	Servicios.- Cargadores baterías transpaletas y carretillas elevadoras.
EDIFICIO OFICINAS	726,00	Administrativo
Planta baja	363,00	
Planta primera	363,00	
TALLER Y ALMACÉN MECÁNICO Y ELÉCTRICO	183,37	Servicios.- Mantenimiento.
SALA DE CALDERA	143,25	Servicios.- Producción vapor.
SALA DEGRUPOS DE PRESIÓN	153,01	Servicios.- Abastecimiento agua contra incendios agua proceso
CASETA CONTROL ACCESOS	84,50	Administrativo
ALMACÉN RESIDUOS	40,00	Servicios.- Acopio de residuos

28/11/2023 20:55:45

28/11/2023 11:26:21 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

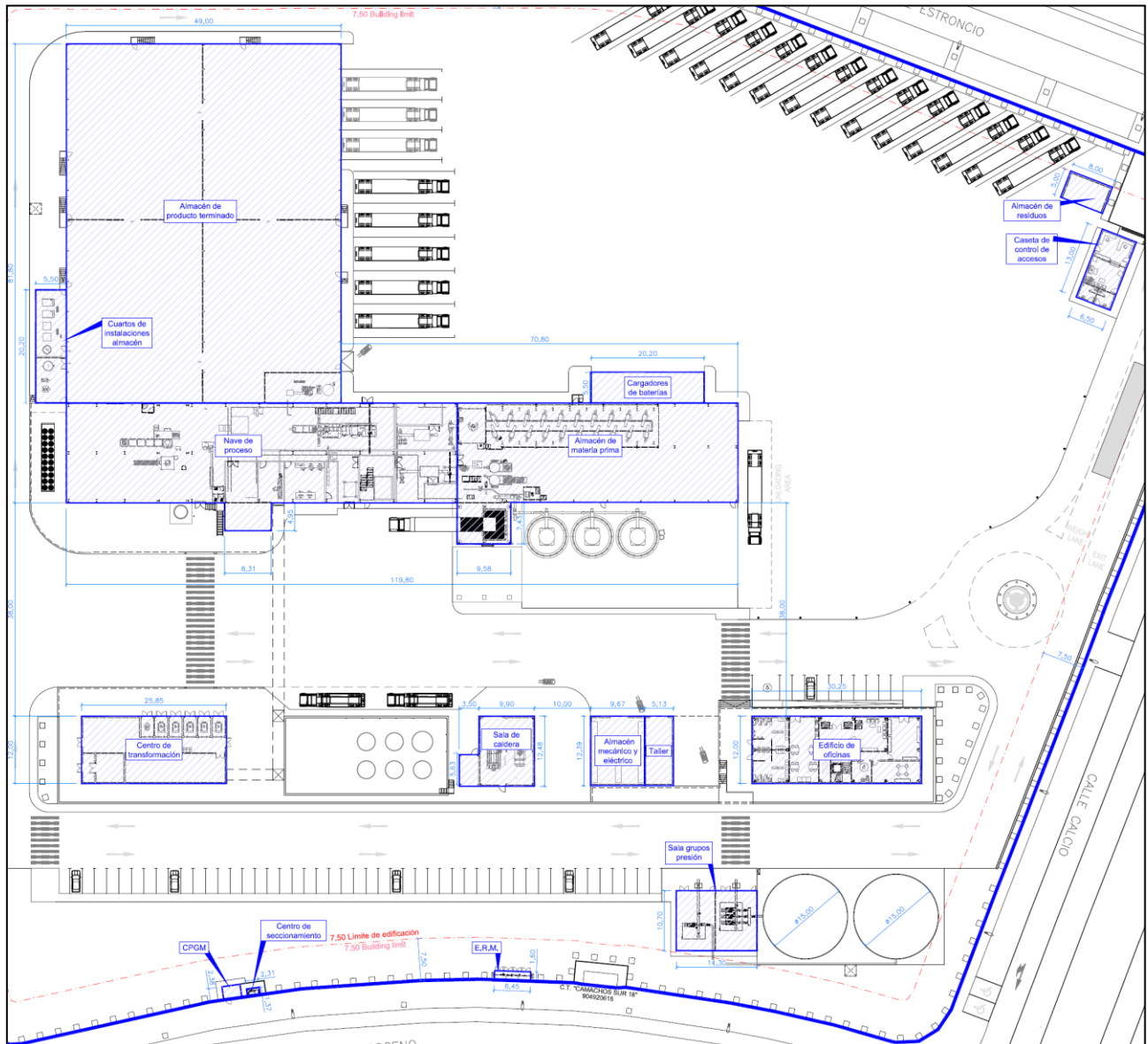
IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2261e15b-8e28-9a96-6764-005050966280



CENTRO DE TRANSFORMACIÓN	310,20	Servicios.- Suministro de energía eléctrica
CENTRO DE PROTECCIÓN GENERAL Y MEDIDA (C.P.G.M.)	7,80	
CENTRO DE SECCIONAMIENTO (C.S.)	3,16	
ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDIDA (E.R.M.)	10,32	Servicios.- Suministro gas
TOTAL	11.329,99	

PLANTA GENERAL CONSTRUIDA



28/11/2023 20:55:45

28/11/2023 11:26:21 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2261e15b-8e28-9a96-6764-0050509166280



– Instalaciones

EQUIPOS PRINCIPALES INSTALADOS

MAQUINARIA / EQUIPO	TOTAL POTENCIA (KW)
MCC-1 de suministro 1	348
MCC-1 de suministro 2	431
MCC-1 Clextal otro	193
MCC-1 Clextal motor principal	905
MCC-5 de suministro 1	466
MCC-5 de suministro 2	658
MCC-5 Hammer molienda molino	392
MCC-5 Hammer molienda molino	392
MCC-11 de suministro 2, almacenaje de petróleo	99
Chiller	345
Compresor de aire 1	83
Compresor de aire 2	83
Ventilador de aire pila	104
Sistema de automatización, servidores, UPS	36
Resto estimado	360
SUMA	4.893

EQUIPOS TÉRMICOS DE COMBUSTIÓN

EQUIPO	COMBUSTIBLE	POTENCIA TÉRMICA
Caldera vapor	Gas Natural	4.500 kWt
Horno secado contacto		3.500 kWt

– Producción anual y materias primas

La capacidad de producción de las instalaciones actuales es la siguiente:

PRODUCTO	CAPACIDAD PRODUCCIÓN ANUAL (efectiva)	MÁXIMA CAPACIDAD PRODUCCIÓN ANUAL (teórica)
PIENSOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL (t)	164.688 (451,20 t/día)	193.596 (530,40 t/día)
PIENSOS MEDICADOS (t)	150	150

En la siguiente tabla se indica la cantidad de materias primas que llegarían a consumirse para una producción igual a la capacidad máxima de la planta para el proceso actual.



ORIGEN	MATERIA PRIMA	CONSUMO ANUAL (máxima capacidad efectiva)
Materia prima vegetal	Trigo	64.195,48 t
	Gluten de maíz	
	Harina de soja (48%)	
	Harina de girasol	
	Judía	
	Aceite de colza	
Materia prima animal	Harina de sangre AP-301	56.097,98 t
	Harina de subproducto de aves de corral	
	Aceite de pescado	
	Grasa de aves	
Otros	Cal	44.560,98 t
	Fosfato monocalcico	
	Comida ligera	
	Lisina	
	Metionina	
	Premezcla	
	Levadura	
	Comida de pescado	
TOTALES		164.854,44 t

– Consumo de recursos

RECURSO	CONSUMO ANUAL
Agua de proceso (m3)	56.940
Agua de aseos y vestuarios (m3)	1.752
Gas Natural GNL (t)	6.877
Electricidad (proceso) (MWh)	21.462
Electricidad (auxiliar y oficinas) (MWh)	657

– Vertidos

El vertido de aguas residuales es confinado y tiene como destino la red de saneamiento del Polígono Industrial, según 3 tipos de corrientes:

- Vertido de aguas residuales de aseos y vestuarios (a la red de saneamiento del polígono).
- Vertido de Aguas de Proceso: se produce vertido de aguas de proceso reconducidas hasta un separador de grasas previamente a ser vertidas a la red municipal de saneamiento (2.000 m3/año) en:
 - Purgas de la caldera de vapor
 - Drenajes del patio de tanques
 - Arqueta de batería de condensadores
 - Arqueta bomba de achique



Dirección General de Medio Ambiente

- Arqueta recogida drenajes aguas de proceso
- Aguas de laboratorio
- Agua de sala de aguas fría, sala de compresores y de sala de lodos.
- Aguas pluviales.

– **Capacidad de almacenamiento**

ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD
RESERVA DE AGUA (INCENDIOS)	500 m3
MATERIAS PRIMAS (MACRO)	630 t en silos de almacenamiento al aire libre (3 x 210)
	1.520 t en contenedores de dosificación interiores
	300 t silos de aceites
MICROINGREDIENTES	300 t
PRODUCTO TERMINADO	3.000 t
PRODUCTOS DE EMBALAJE	25 t
RESIDUOS PREVIA ENTREGA A GESTOR	10 t

Almacenamiento sustancias peligrosas.

La instalación no se encuentra afectada por el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

A continuación, se indican dichas cantidades máximas de sustancias peligrosas presentes en las instalaciones proyectadas:

Nº CAS	SUSTANCIA	COMPOSICIÓN (Principales constituyentes químico)	FRASE DE RIESGO	RECIPIENTE (/unidad)	CAPACIDAD TOTAL (t)
1305-78-8	CAL	Óxido de calcio	H315 H318 H335	Sacos en almacén o contenedor	164,85
7758-23-8	Fosfato monocalcico	Fosfato monocalcico	H318	Sacos en almacén o contenedor	1.747,76

No se utilizan en la instalación materias primas con la indicación de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, y H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

A su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

– **Régimen de Funcionamiento**

HORAS TOTALES/AÑO	8.760
DÍAS TRABAJO/AÑO	365
PLANTILLA TOTAL	34
TURNOS DE TRABAJO	3 TURNOS/DÍA





– Descripción General del Proceso Productivo

La actividad desarrollada en las instalaciones comprende los siguientes procesos:

Admisión y Almacenamiento de Materia Prima:

La materia prima entra en planta, es verificada y pesada y se almacena en los almacenes de materia prima o en los silos de materia prima.

La admisión máxima de ingredientes MACRO y MIDI es de 120 t/h, realizándose de la siguiente forma:

- Descarga de Productos MACRO y MIDI líquidos en cisternas, (aceite de pescado, grasa de ave o aceite de colza) que pasa al silo de líquidos o a uno de los tanques del patio o parque de tanques. La capacidad de descarga es de 50 t/h.
- Descarga de productos MACRO pulverulentos o particulados, que pasa mediante transporte neumático a los silos de almacenamiento al aire libre o los silos de dosificación interior. La capacidad de descarga es de 25 t/h.
- Descarga de productos MACRO o MIDI a granel que son descargados en la tolva de recepción (que cuenta con un sistema de aspiración de polvo para minimizar la emisión de polvo durante la descarga). La materia prima pasa a los contenedores de almacenamiento interior en el almacén de materias primas. La capacidad de descarga es de 120 t/h
- Descarga de Productos MIDI en Big Bag, que son almacenados en el almacén de materias primas, o descargados en una tolva que los transfiere a silos de predosificación. La capacidad de descarga es de 10 t/h
- Descargas de microingredientes que se produce a través de dos sistemas neumáticos de admisión (con una capacidad de admisión de 20 t/h) y de forma mecánica para materiales embolsados (con una capacidad de admisión de 10 t/h).

Pesaje y dosificación:

En esta etapa los ingredientes secos son dosificados de acuerdo a la formulación o receta deseada. La producción se realiza de forma discontinua y es dirigida desde la dosificación a todo el proceso. La dosificación se lleva a cabo por medio de varias escalas en diferentes tamaños para asegurar la precisión adecuada. Los tamaños de escala son seleccionados conforme a la formulación para elaborar lotes de 3 t. Los microingredientes son formulados y añadidos en base a un sistema de dosificación y pesaje específico.

Molienda:

La materia prima sin moler se dosifica y se transporta al sistema de molienda en la que se mezclan diversas materias primas en un pre-mezclador para asegurar una composición de material uniforme y la utilización óptima de las muelas. El sistema de molienda se compone de un sistema de doble molienda con una capacidad de 21 t/h. La primera línea de molienda tiene un perfil de paso de 5-10 mm. La segunda línea de molienda alcanza un paso de 1,0-1,5 mm.

Mezcla:

Desde el sistema de molienda el lote es transportado al mezclador principal donde se realizará la mezcla completa del lote para la obtención de una harina uniforme. Aquí también hay una segunda línea de adición de microingredientes, en este caso líquidos.

Extrusión:

En este proceso se realiza la adición de agua, vapor y también los aceites y grasas a la mezcla, en una extrusora de 18-20 t/h de capacidad efectiva de producción propiciando una mezcla homogénea. En el acondicionador la mezcla alcanza una temperatura de 85-95 ° C que contribuye además a favorecer la gelatinización del almidón. Teniendo en cuenta el tamaño del pellet final que debe oscilar entre los 1,9 y los 8 mm (según formulación) se emplea una extrusora de doble tornillo.

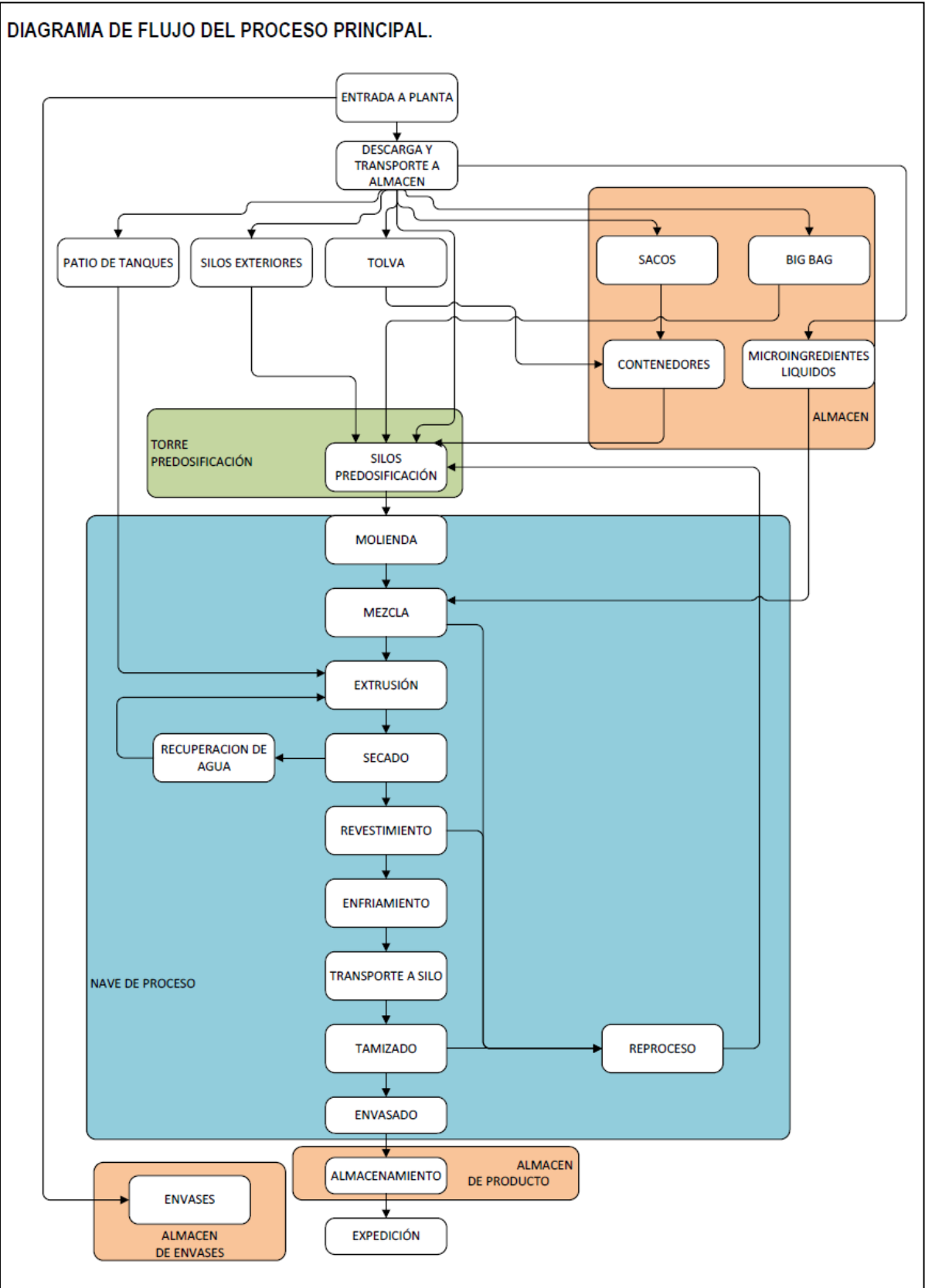
Secado:

Después de la extrusión hay que introducir la producción en un horno de secado que reduce la humedad desde un 24-27% hasta el 6-7%. La secadora horizontal dispone de diferentes zonas de secado; una primera en la que la temperatura del aire de secado es relativamente alta, y evapora la humedad superficial, seguida de una serie de zonas en las que gradualmente se reduce la temperatura del aire. Los gránulos necesitan tiempo de retención en la secadora, permitiendo que el agua desde el núcleo de los gránulos se evapore. Si la temperatura en esta etapa es demasiado alta, la superficie de los gránulos puede llegar a formar una costra o cubierta crujiente, que daría lugar a la rotura y la generación de polvo. Por ello la última etapa se realiza en una zona de enfriamiento para obtener una temperatura de pellets en la secadora de 40-60°C. Si los gránulos salen de la secadora a una temperatura más alta, se puede producir condensación en el equipo de transporte, que podría favorecer un posible crecimiento de bacterias. Una temperatura demasiado alta del pellet a la salida de la secadora también puede causar que el agua que queda en el producto hierva durante el proceso de revestimiento al vacío. Para la eliminación de esta cantidad de agua del producto (aprox. 5.300 kg / hora) se requiere un sistema de aire adecuado y a pesar de que una cantidad considerable de aire se recircula en la secadora para reducir los costos de energía, un gran volumen de aire tiene que ser intercambiado con el fin de eliminar



Dirección General de Medio Ambiente

la humedad. El aire que sale del secador (se estima en aprox. 75.000 Am3/h) y requiere de un tratamiento de limpieza previo a su emisión. El calentamiento del aire en el horno se realiza a través de quemadores de gas.



28/11/2023 20:55:45 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO | 28/11/2023 11:26:21
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2261e15b-8e28-9a96-6764-005050916280



Dirección General de Medio Ambiente

Revestimiento:

El lote de producto es tamizado (para eliminar las partículas de polvo) y pasa a un sistema de revestimiento de vacío, donde se pesa el lote y se le añade la cobertura grasa que conforma el revestimiento (aceites de pescado y vegetales) y se puede añadir también una capa de acabado (sellado) para impedir que escapen los aceites en pellets con un alto contenido de grasa.

Enfriamiento:

El enfriamiento tiene la función de retirar el calor residual del pellet para prevenir el crecimiento de bacterias y eliminar riesgos de condensación en los silos de producto terminado. La refrigeración se realiza por vía aérea, hasta llevar el producto a aproximadamente 5°C por encima de la temperatura ambiente. El aire de refrigeración. Como ocurría con el aire del proceso de secado, el aire de los enfriadores también requiere tratamiento previo a su emisión. La cantidad de aire que se estima en aprox. 55.000 Am³ / h.

Transporte a contenedores de producto terminado:

El transporte a silo de productos terminados debe ser lo más suave posible para evitar en la medida de lo posible la rotura de pellets. La capacidad de los silos de producto terminado es de 40 t.

Tamizado y envasado del producto terminado:

Los pellets de producto salen de silo a través de un alimentador vibratorio y tamiz que elimina los grumos, finos y polvo y son empaquetados en envases de 650 o 1.250 kg, que pasan a almacén de producto terminado. También se dispone de un sistema de envasado semiautomático para envases de 25 kg.

Procesos auxiliares:

- Reproceso o reintroducción en línea de producción (finos y pellets defectuosos).
- Sistema de recuperación de aguas de proceso EWOTEC.
- Líneas de distribución de líquidos (aceites y grasas).
- Sistema de aire comprimido.
- Sistema de Automatización y control.

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto básico para AAI y proyecto específico de ambiente atmosférico redactados por el técnico D. Juan Luna Pérez de fecha julio de 2019.

• Procesos Productivos e Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto:

- **Fabricación de piensos para alimentación animal a partir de materia prima de origen vegetal y animal con una capacidad de producción teórica de 193.596 t/año (530,40 t/día)**
- **Fabricación de piensos medicados con una capacidad de producción de 150 t/año.**

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación, así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Consta, según informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de 7 de noviembre de 2022, trasladado mediante oficio de 08/11/2022 de la Dirección General de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena, compatibilidad urbanística para el desarrollo de la actividad. Dicho informe concluye con que:





Dirección General de Medio Ambiente

- “El uso de Fábrica de piensos para alimentación animal es conforme con el uso productivo característico de la parcela según el planeamiento de aplicación.
- La compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de aplicación, Plan Parcial sector Los Camachos sur, está **CONDICIONADA** a la justificación de las condiciones señaladas en el presente informe y resto de la normativa del Plan Parcial.
- El alcance del presente informe se limita a la comprobación del cumplimiento de las condiciones y normas urbanísticas, sin perjuicio de la aplicación de otra normativa técnica de aplicación.”

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN MINERIA NO ENERGÉTICA Y PROCESOS EN INDUSTRIAS VARIAS.		04 06
Fabricación de piensos o harinas de origen animal	A	04 06 05 04
Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal	B	04 06 05 08

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones





Dirección General de Medio Ambiente

ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.

2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal (Am3/h)	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA	
1	Extracción tolva	Filtro	Descarga de materias primas en tolva	Chimenea 1	15.000	partículas	C	D	04 06 05 04 04 06 05 08	A B	
2	Extracción almacén	Filtro	Descarga de materias primas (big bag) en predosificación	Chimenea 2	6.500	partículas	C	D	04 06 05 04 04 06 05 08	A B	
3	Extracción nave	Filtro	Descarga de materias primas (big bag) en mezcla	Chimenea 3	6.500	partículas	C	D	04 06 05 04 04 06 05 08	A B	
4.1	Chimenea molienda	Filtro de mangas	Molino	Chimenea 4.1	20.000	partículas	C	D	04 06 05 04 04 06 05 08	A B	
4.2	Chimenea extrusión	EWOTEC	Extrusionado	Chimenea 4.2	25.000	partículas	C	D	04 06 05 04 04 06 05 08	A B	
4.4	Extracción recubrimiento	EWOTEC	Recubrimiento	Chimenea 4.4	3.000	partículas	C	D	04 06 05 04 04 06 05 08	A B	
4.5	Chimenea enfriamiento	Ciclón	Enfriamiento	Chimenea 4.5	50.000	partículas	C	D	04 06 05 04 04 06 05 08	A B	

Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
4.3	Quemadores horno de secado	-	Horno de secado	3.500	Gas Natural	Chimenea 4.3	72.000	CO – NO _x COV partículas	C	D	03 03 26 32	C
5	Quemador caldera	-	Caldera de vapor	4.500	Gas Natural	Chimenea 5	5.000	CO – NO _x	C	D	03 01 03 03	C

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D-1	Instalación general. Fábrica de piensos.	Descarga, carga y manipulación de sólidos pulverulentos a granel como materias primas y producto terminado.	A B	04 06 05 04 04 06 05 08	D	D	Partículas

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

28/11/2023 20:55:45

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

28/11/2023 11:26:21

IBERVÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2261e15b-8e28-9c96-6764-0050569b6280



A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc.

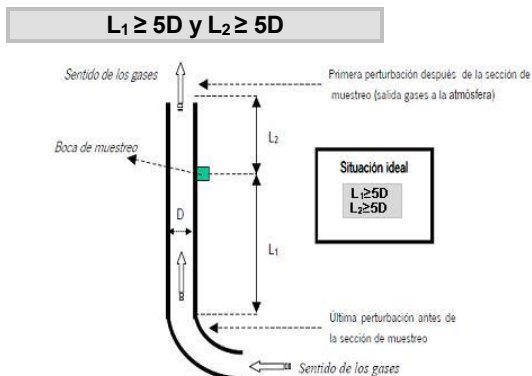
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y **en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15° .
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus



Dirección General de Medio Ambiente

correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

En todos los casos se evitará, en la medida de lo posible, el bloqueo parcial de la expulsión de los gases de las chimeneas debido a limitación que produce en la sobre-elevación del penacho. La salida de gases no deberá estar bloqueada, y en su caso, se deberá valorar su influencia y corregir la altura de emisión.

De esta forma, las características de las chimeneas de los focos de emisión confinados y sistemáticos, son las siguientes.

Nº Foco	Denominación	Chimenea	
		Diámetro (m)	Altura (m)
1	Chimenea 1.- Extracción tolva	0,55	16
2	Chimenea 2.- Extracción almacén	0,35	8,60
3	Chimenea 3.- Extracción nave	0,35	8,60
4.1	Chimenea 4.1.- Chimenea molienda	-	-
4.2	Chimenea 4.2.- Chimenea extrusión	0,60	13
4.3	Chimenea 4.3.- Horno de secado	2,20	50
4.4	Chimenea 4.4.- Chimenea extracción recubrimiento + Chimenea 4.1.- Chimenea molienda	2,20	50
4.5	Chimenea 4.5.- Chimenea enfriamiento	1,00	13
5	Chimenea 5.- Caldera de vapor	0,60	15,3

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Niveles Máximos de Emisión Confinada

– *Focos confinados de combustión.*

- *Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión correspondientes a instalaciones de combustión medianas (R.D.1042/2017, de 22 de diciembre)*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
5	NO _x	100	mg/Nm ³	Gas Natural	3 %
	CO	100			



- Otros valores límite de emisión (VLE) autorizados para focos de combustión

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
4.3 (*)	NO _x	200	mg/Nm ³	Gas Natural	-
	COT	50			
	partículas	20			

(*) Para las instalaciones de secado, las medidas se harán sobre gas húmedo.

- Otros valores límite de emisión (VLE) autorizados para focos de proceso

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad
1 - 2 - 3 - 4.2 - 4.5	partículas	20	mg/Nm ³
4.4 (4.1)		5	

– Focos difusos.

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Valor límite
D-1	Instalación en general. Fábrica de piensos.	Partículas sedimentables	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.



Dirección General de Medio Ambiente

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• Contaminantes:

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
1 2 3	Extracción tolva Extracción almacén Extracción nave	partículas	Discontinuo (BIENAL)/ manual	UNE-EN-13284-1	-
4.1 + 4.4 4.2 4.5	Extracción molienda + Extracción recubrimiento Extracción extrusión Extracción enfriado	partículas	Discontinuo (ANUAL)/ manual	UNE-EN-13284-1	-
4.3	Horno secado contacto	COT	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN 12619	-
		NO _x		UNE-EN 14792	ASTM-D6522
		partículas		UNE-EN-13284-1	-
5	Caldera de vapor	CO	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NO _x		UNE-EN 14792	

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Normas. Método Analítico
D-1	Instalación en general. Fábrica de piensos.	Partículas sedimentables	Discontinuo (BIENAL)	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química "Estándar Gauge". Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable (V.1.2)</i> disponibles en www.carm.es ²

• Parámetros:

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad, etc.) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

² (Medio ambiente< vigilancia e inspección < atmósfera y calidad del aire)





Dirección General de Medio Ambiente

Los controles sobre materia sedimentable se realizarán siguiendo lo establecido en la *Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos* y con la actualización de las *"Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable"* establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo -ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada TRES AÑOS (trienal).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo -ORDINARIA-, supere el valor de **300 (mg/m²/día)**, el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, EXTRAORDINARIA y ADICIONAL a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser **considerado y computado** por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.7. Procedimiento de evaluación de las emisiones.

-Niveles de Emisión

Focos de combustión:

Se considerará que se han cumplido los valores límite de emisión a que se refiere el apartado A.1.5. si los resultados de al menos tres mediciones, de cómo mínimo una hora de duración cada una, realizadas a lo largo de un periodo de 8 horas continuas no superan el correspondiente valor límite de emisión.

Focos de proceso:

Media a lo largo del período de muestreo: Valor medio de tres mediciones consecutivas de al menos 30 minutos cada una no superará el valor límite de emisión.

-Niveles de Inmisión

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

1. Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso, -conforme a lo indicado en el punto A.1.5- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (**>300 mg/m²/día**), o;
2. Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (**>375 mg/m²/día**).

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.





A.1.8. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

En particular, en caso de superación de los valores límite vigentes en inmisión con posible afección a la población y al medio ambiente, el órgano competente podrá obligar al titular a la realización de una o varias campañas de medición de contaminantes en el entorno de la instalación y/ o a la presentación de un Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera y el correspondiente Estudio de Riesgos para la Salud. Dichos estudios podrían establecer la obligación de disponer de una Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada, sin perjuicio de que varíen las condiciones o premisas con las que se elaboró el citado Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera en el transcurso de la operativa de la planta, razón por la cual, deberá presentar con una periodicidad máxima bianual, una actualización del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera o en su caso, un informe elaborado por una ECA que acredite que los estudios que determinan la distribución de contaminantes continúan siendo válidos, así como las condiciones de emisión de sustancias contaminantes. Para la consecución de este propósito, entre otros, se debe disponer de un sistema de garantía y control de la calidad, que incluya un mantenimiento periódico dirigido a asegurar la exactitud constante de los instrumentos de medición de las estaciones de Calidad del Aire, a efectos del cumplimiento del RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Propuestas por la mercantil/titular:

1. Dentro de los procesos de combustión (focos 5 y 4,3) se atenderá a:

- Calidad del combustible.
- Condiciones de combustión.
- Instalación de los dispositivos de control de contaminación atmosférica más adecuados.
- Mantenimiento de calderas: para evitar un aumento de la contaminación ambiental de los focos de emisión.
- Limpieza periódica del quemador para tenerlo en condiciones óptimas de funcionamiento.
- Toma de muestra de gases para verificar el funcionamiento óptimo de la caldera.





Dirección General de Medio Ambiente

2. Empleo de sistemas de extracción de partículas en focos dotados con filtros en Extracción tolva, Extracción almacén y Extracción nave.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental:**

1. COMPROBRACIÓN ANUAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NO_x).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc., al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones (puntos 1 y 2) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
4. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS³ de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
7. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
8. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes.

A.1.10. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Además de la aplicación de la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, desarrollado en el apartado A.4, se deberán tener en cuenta las siguientes mejores técnicas disponibles, de acuerdo con los

³ Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





Dirección General de Medio Ambiente

documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

1. **Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea respecto a las emisiones generadas por el almacenamiento- Documento BREF (2013).**

En particular los apartados 5.3. Almacenamiento de sólidos y 5.4. Transferencia y manipulación de los sólidos.

2. **Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea respecto a eficiencia energética- Documento BREF (Febrero 2009).**

En particular los apartados 4.3.1 MTD para lograr eficiencia energética en equipos de combustión y 4.3.2. MTD para lograr eficiencia energética en sistemas de vapor.

A.1.11. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

- **Obligaciones adicionales de registro para las INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS en el ámbito de aplicación del RD 1042/2017 de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.**
 1. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del RD 1042/2017 de 22 de diciembre
 2. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a) El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b) Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - c) Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - d) Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación, así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e) Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - f) Los datos e información mencionados en las letras b) a e) se conservarán durante un periodo de 10 años.
 3. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información indicados anteriormente. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente Real Decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en este apartado.





A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos (< 10 t/año).

Código de Centro (NIMA): **3020141502**

A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).





Dirección General de Medio Ambiente

3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

– **Invasado y etiquetado.**

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. -

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los



Dirección General de Medio Ambiente

residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

-Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

-Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

-En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado sobre el suelo.

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo electrónico para productores de residuos no peligrosos que generen más de 10 toneladas/año donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.





Dirección General de Medio Ambiente

- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento previsto de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, CINCO AÑOS.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

En cumplimiento del art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el titular, como productor de residuos peligrosos (< 10 t/año), presentará una Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de dicha Ley. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Tipo almacenamiento (1)
1	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2	Big-bag / contenedor 1 m3 (NA)
2	15 01 10*	Restos de análisis y material de laboratorio	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,50	Big-bag / contenedor 1 m3 (NA)
3	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,01	Big-bag / contenedor 1 m3 (NC)
TOTAL:				2,51 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

– Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos NO Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos No Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Tipo almacenamiento (1)
1	15 01 01	Envases de Papel y Cartón	Envases de papel y cartón	10	contenedor (I)
2	20 01 39	Envases de plástico	Plásticos	3	contenedor (I)
3	15 01 07	Envases de Vidrio	Envases de vidrio	0,20	contenedor (I)
4	15 01 02	Plásticos	Envases de plástico	5	contenedor (I)
5	15 01 03	Madera	Envases de madera	3	contenedor (I)





Dirección General de Medio Ambiente

6	15 01 04	Metales	Envases metálicos	1	contenedor (I)
7	20 03 01	Residuos asimilables a urbanos	Mezclas de residuos municipales	24	contenedor (I)
			TOTAL:	46,20 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido –en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.3.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, y conforme recoge el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán –en su caso-, ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se consideran más adecuados para cada uno de los residuos son los siguientes:



RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS					
1	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R09 – R01	-
2	15 01 10*	Restos de análisis y material de laboratorio	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R03 - R04 – R05	-
3	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R04	-
NO PELIGROSOS					
1	15 01 01	Envases de Papel y Cartón	Envases de papel y cartón	R03 – R01	-
2	20 01 39	Envases de plástico	Plásticos	R03	-
3	15 01 07	Envases de Vidrio	Envases de vidrio	R05	-
4	15 01 02	Plásticos	Envases de plástico	R03 – R05	-
5	15 01 03	Madera	Envases de madera	R03	-
6	15 01 04	Metales	Envases metálicos	R04	-
7	20 03 01	Residuos asimilables a urbanos	Mezclas de residuos municipales	R03 – R04 – R05	-

A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:





<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular debe presentar el Informe Base correspondiente.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La mercantil no desarrolla ninguna actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (anexo I).

Sin embargo, en la instalación se producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, a efectos de lo establecido en art.3.2 de dicho Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, de fecha 5 de junio 2023, donde concluye que;

La mercantil AURITA DEL LEVANTE, S.L. no considera necesario el realizar muestreos y análisis para definir la situación de partida, en base a entender la inexistencia de potencial contaminación en el suelo y las aguas subterráneas, como consecuencia de que la actividad no se ha iniciado ni construido.

Del mismo modo, sí se considera necesario mantener la ejecución del futuro plan de control del suelo y las aguas subterráneas.





Dirección General de Medio Ambiente

Además, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Quando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Quando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante, a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular propone un "Plan de control y seguimiento de suelo y aguas subterráneas" presentado ante el Ayuntamiento de Cartagena, con fecha 3 de agosto de 2021 (trámite de evaluación ambiental) anexo al Informe Base de fecha 5 de junio 2023, incluyendo 7 sondeos para muestreo de suelos y 2 para piezómetros.

- En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas**, con fecha 27 de febrero de 2020, la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. emite informe dentro del procedimiento de EIA para procedimiento de EIA-AAI del proyecto "Fábrica de pienso para alimentación animal" en P.I. "Los Camachos", t.m. de Cartagena:

- Según modelos de modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, consta que el sustrato de los terrenos naturales del perímetro donde se asienta la actividad, es la ALTA permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena; masa afectada por nitratos de origen agrario.
- Dentro del posible futuro desarrollo del Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas la actividad se ubica en una "Zona Hidrogeológica de Influencia Industrial" (ZHININ) se llevará a cabo distintas actuaciones, del Tipo-5.(Control SEMESTRAL de lixiviados al menos a 2 metros bajo nivel freático y QUINQUENAL de sustancias prioritarias y preferentes)

Para la ejecución de dichos sondeos de control para el futuro Plan de control y seguimiento del suelo y de las aguas subterráneas se necesitará los permisos pertinentes de este Organismo de cuenca (solicitud ante el Área de Gestión de DPH de Comisaría de Aguas).

- Parámetros fundamentales de seguimiento y control: Para llevar a cabo el control sistemático de la posible detección lixiviados o vertidos contaminantes en los sondeos de control (incluyendo sus resultados en las respectivas Declaraciones anuales de medioambiente), se realizará sobre los siguientes parámetros fundamentales (entre otros posibles): acetona, amonio, nitrato, nitritos, DQO, fosfatos, metales pesados e hidrocarburos.
- Normas de Calidad (NC) como patrones de referencia: Para determinar las concentraciones mínimas de contaminantes admisibles en las aguas subterráneas (y superficiales), la Norma de Calidad a aplicar se basará fundamentalmente, en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya que se trataría de una valoración de daños al DPH (así como del RDTO. 817/2015, de 11 de septiembre, en su defecto).
- Remisión de información de resultados, en caso de impactos producidos a las aguas subterráneas: **Dentro del citado Plan de Control, en caso de impactos producidos por dicha actividad a las aguas subterráneas y/o a cauces superficiales dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento**, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control..



Dirección General de Medio Ambiente

- **En cuanto al control periódico de Suelos**, sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será el doble de la periodicidad que la CHS establezca para el control de aguas subterráneas. En este caso, se presentará informe de situación de suelo ANUALMENTE, según criterio ZHININ-5. La caracterización geoquímica de la situación del suelo se realizará con una periodicidad MÁXIMA DE 10 AÑOS, analizando como mínimo en los mismos puntos de muestreo de la caracterización inicial los parámetros correspondientes a los posibles contaminantes de las actividades desarrolladas, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones. Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo (detectada p.ej. en el análisis de lixiviados de aguas subterráneas) se realizará nueva caracterización geoquímica del suelo a partir de un nuevo Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas aprobado por el Órgano de Cuenca y este Órgano Ambiental.

Los resultados de los controles de aguas subterráneas serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos piezómetros y otras captaciones del entorno.

A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

- **Impuestas por el Órgano Ambiental.**
1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
 2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
 4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
 6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.





Dirección General de Medio Ambiente

7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. Señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará con la periodicidad necesaria una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por **AURITA DEL LEVANTE S.L.** para su adaptación a las Conclusiones MTD para **las industrias de alimentación,**





bebida y leche, establecida por la Decisión anteriormente referida, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. *(Implantadas/ A implantar/ No aplican).*

(I): MTD Implantadas.

(A): MTD A implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad. Para ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, apartado 3, de la Directiva 2010/75/UE, en un plazo de **CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE DECISIONES RELATIVAS A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD**, la autoridad competente debe revisar y, si fuera necesario, actualizar todas las condiciones del permiso y **garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones.**

(X): MTD o técnicas que No aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren.

28/11/2023 20:55:45

28/11/2023 11:26:21 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2261e15b-8e28-9a96-6764-0050509166280





IBERVÓN FERNÁNDEZ, JORGE 28/11/2023 11:26:21 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 28/11/2023 20:53:45

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2261e15b-8e28-9c96-6764-4050569b6280

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD						
1.1 Sistemas de gestión Ambiental						
MTD 1	SI	A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado 1 de las Conclusiones sobre MTD.			(A)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: Es intención de AURITA el incorporar una vez la puesta en marcha de la instalación sea efectiva un Sistema de Gestión con las características básicas indicadas en la MTD que estamos evaluando, con el fin de asegurar que toda la actividad desarrollada por AURITA mantiene su compromiso de mejora de su desempeño medioambiental, estando prevista la implantación de los sistemas de gestión una vez la actividad se ponga en marcha. Adicionalmente, y como veremos a lo largo de este apartado, la mercantil se dotará de protocolos y planes de actuación para la gestión del ruido, olores y eficiencia energética.				
MTD 2	SI	A) MTD: Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes:				NO
		I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche.				
		II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).				
		III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.				
		IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales				
		V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).				
		VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).				
B) ADAPTACIÓN a la MTD:			(A)			





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.1	Sistemas de gestión Ambiental				
MTD 2	SI	<p>B) ADAPTACION a la MTD: AURITA tiene contemplado un sistema de automatización y control de la fábrica a través de software SCADA o similar, que integraría toda la gestión de la planta de producción, todas estas variables controladas, quedan registradas en un programa de control.</p> <p>A través de los sistemas de control distribuido de que dispondrán las instalaciones productivas de AURITA, dispondrá de un inventario detallado del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales.</p>		(A)	NO
1.2	Monitorización				
MTD 3	NO	<p>A) MTD: En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. No obstante AURITA dispondrá de un sistema de automatización y control general de la fábrica, a través de software SCADA, con el fin de garantizar el seguimiento de los principales parámetros de funcionamiento del proceso de producción, incluidos los relativos a los recursos hídricos (consumos por etapas del proceso productivo, ratio de reutilización de agua, etc.)</p>		(X)	NO
MTD 4	NO	<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.</p> <p>La monitorización es aplicable únicamente si, sobre la base del inventario mencionado en la MTD 2, la presencia de la sustancia de que se trate en el flujo de aguas residuales se ha considerado relevante.</p> <p>La monitorización solo se aplica en el caso de los vertidos directos a una masa de agua receptora.</p>		(X)	NO

28/11/2023 11:26:21 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 28/11/2023 20:55:45

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2261e15b-8e28-9c96-6764-4050569b6280





28/11/2023 11:26:21 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

28/11/2023 20:53:45

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2261e15b-8e28-9c96-6764-4050569b6280

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).				(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)												
B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).																				
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE																				
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																			
1.2	Monitorización																			
MTD 5	SI	<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sustancia/ parámetro</th> <th>Sector</th> <th>Proceso específico</th> <th>Norma(s)</th> <th>Frecuencia mínima de monitorización (1)</th> <th>Monitorización asociada a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partículas</td> <td>Piensos</td> <td>Molienda y enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos</td> <td>Norma EN 13284-1</td> <td>Una vez al año</td> <td>MTD 17</td> </tr> </tbody> </table>						Sustancia/ parámetro	Sector	Proceso específico	Norma(s)	Frecuencia mínima de monitorización (1)	Monitorización asociada a	Partículas	Piensos	Molienda y enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos	Norma EN 13284-1	Una vez al año	MTD 17	NO
		Sustancia/ parámetro	Sector	Proceso específico	Norma(s)	Frecuencia mínima de monitorización (1)	Monitorización asociada a													
Partículas	Piensos	Molienda y enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos	Norma EN 13284-1	Una vez al año	MTD 17															
<p>B) ADAPTACION a la MTD: Monitorización una vez al año de los focos canalizados relacionados con el proceso de molienda y enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos.</p>						(A)														
1.3	Eficiencia energética																			
MTD 6	SI	<p>A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Plan de eficiencia energética</td> <td>Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Utilización de técnicas comunes</td> <td>Varias técnicas comunes.</td> </tr> </tbody> </table>						Técnica	Descripción	a)	Plan de eficiencia energética	Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).	b)	Utilización de técnicas comunes	Varias técnicas comunes.	NO				
		Técnica	Descripción																	
a)	Plan de eficiencia energética	Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).																		
b)	Utilización de técnicas comunes	Varias técnicas comunes.																		
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) En base a la evolución futura de un Sistema de Gestión Ambiental, se determinarán los indicadores necesarios para abordar las cuestiones en materia de eficiencia energética. b) -regulación y control de los quemadores, para los que se programa una limpieza periódica y un mantenimiento anual de los mismos. - mantenimiento periódico de la caldera y toma de muestras de los gases de salida. - recuperación de aire de la secadora para reducir consumos de energía; - sistema de automatización y control de parámetros de proceso mediante software SCADA</p>						(A)														





28/11/2023 11:26:21 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 28/11/2023 20:55:45

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2261e15b-8e28-9c96-6764-4050569b6280

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)						
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE											
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD											
1.4 Consumo de agua y vertido de aguas residuales											
MTD 7		SI	<p>A) MTD: Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran en el apartado 1.4 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: <i>Técnica 7.a. Reciclado y reutilización de agua:</i> se contempla una cierta cuota de reutilización/reaprovechamiento de aguas de proceso, a través de un Sistema Específico de aguas de proceso denominado EWOTEC, que permite condensar el vapor del aire de proceso de salida de la secadora y reintroducirlo en la extrusora. La tasa de recirculación prevista en esta fase sería de 0,6 m3/h.</p> <p><i>Técnicas relacionadas con las operaciones de limpieza:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> e) Limpieza en seco. f) Sistema de arrastre para la limpieza de tuberías g) Limpieza a alta presión h) Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza in situ 	(A)	NO						
1.5 Sustancias nocivas											
MTD 8		SI	<p>A) MTD: Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Técnica</th> <th style="width: 50%;">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes</td> <td>c) Limpieza en seco</td> </tr> <tr> <td>b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ</td> <td>d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Adicionalmente a la técnica c) indicada y para la que se ha evaluado y considerado su aplicación a través de la MTD 7, cuando el proyecto se encuentre en fase de explotación, se incorporará, dentro del Sistema de Gestión que desarrollen para estas nuevas instalaciones, un procedimiento de selección de productos, teniendo en cuenta criterios medioambientales para priorizar la adquisición y el uso de sustancias que no presenten toxicidad. En cuanto a la medida de reutilización de productos químicos en la limpieza in situ, se estudiará, adicionalmente a la técnica de optimización del uso de productos 7.h de la MTD anterior, incorporar algún sistema de limpieza automática que permita la recuperación de productos químicos en este proceso.</p>	Técnica	Técnica	a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes	c) Limpieza en seco	b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ	d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado	(A)	NO
Técnica	Técnica										
a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes	c) Limpieza en seco										
b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ	d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado										





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD						
1.5 Sustancias nocivas						
MTD 9	SI	A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico.			(A)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: En la instalación de estos equipos se exigirá que el o los gases refrigerantes sean con un potencial de calentamiento global de los más bajos de los que se pueden utilizar en este tipo de equipos. (Entre los refrigerantes adecuados figuran el agua, el dióxido de carbono o el amoníaco).				
1.6 Eficiencia de los recursos						
MTD 10	SI	A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.6 de las Conclusiones sobre MTD.			(A)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: La mercantil aplica las técnicas siguientes: c) Separación de residuos: la mercantil realizará una separación selectiva de los diferentes residuos generados en su actividad.				
1.7 Emisiones al agua						
MTD 11	NO	A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.			(X)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. No existen emisiones a masa de agua.				
MTD 12	NO	A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que figuran en el apartado 1.7 de las Conclusiones sobre MTD. Los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones al agua que figuran en Cuadro 1 son aplicables a las emisiones directas a una masa de agua receptora. Estos NEA-MTD se aplican en el punto en que la emisión sale de la instalación.			(X)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. No existen emisiones a masa de agua.				

IBERVÓN FERNÁNDEZ, JORGE 28/11/2023 11:26:21 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 28/11/2023 20:53:45

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2261e15b-8e28-9c96-6764-0050597b6280





28/11/2023 11:26:21 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

28/11/2023 20:53:45

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2261e15b-8e28-9c96-6764-4050569b6280

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.8	Ruido					
MTD 13	SI	A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — un protocolo que contenga actuaciones y plazos, — un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido, — un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias, — un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.			(A)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: como parte del desarrollo previsto del Sistema de Gestión incorporando estas instalaciones, y avanzar en la mejora continua del mismo, se elaborará un control de este aspecto, incorporando un Plan de Gestión del ruido que aborde las actuaciones contenidas en esta MTD.				
MTD 14	SI	A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.8 de las Conclusiones sobre MTD.			(A)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: La mercantil ha aplicado algunas medidas tendentes a la reducción del ruido descritas en la MTD, referentes a: a) Ubicación adecuada de edificios y maquinaria. b) Medidas operativas c) Maquinaria de bajo nivel de ruido.				
1.9	Olores					
MTD 15	NO	A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — Un protocolo que contenga actuaciones y plazos. — Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores. — Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias. — Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.			(X)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. De acuerdo a la información disponible por la mercantil, no es una actividad molesta en relación a los olores. Independientemente de las premisas anteriores, AURITA se dotará de un protocolo de actuación para el caso de detectarse tanto interna, como externamente molestias por olores.				





28/11/2023 11:26:21 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 28/11/2023 20:55:45
 28/11/2023 11:26:21 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 28/11/2023 20:55:45

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2261e15b-8e28-9c96-6764-00505976b280

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)										
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE															
2 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE PIENSOS															
2.1 Eficiencia energética															
-		SI	<p>A) MTD: <u>Piensos compuestos/Pienso para mascotas</u> En la sección 1.3 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales para aumentar la eficiencia energética. En el cuadro siguiente se presentan los niveles indicativos de comportamiento ambiental.</p> <p style="text-align: center;">Niveles indicativos de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Producto</th> <th style="width: 20%;">Unidad</th> <th style="width: 50%;">Consumo específico de energía (media anual)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Piensos compuestos</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">MWh/tonelada de producto</td> <td style="text-align: center;">0,01-0,10 (1) (2) (3)</td> </tr> <tr> <td>Pienso seco para mascotas</td> <td style="text-align: center;">0,39-0,50</td> </tr> <tr> <td>Pienso húmedo para mascotas</td> <td style="text-align: center;">0,33-0,85</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Con los sistemas de eficiencia y la tecnología que utiliza AURITA, como datos obtenidos de plantas similares, el consumo global suele aproximarse a un valor de 0,295 MW por tonelada de producto.</p>	Producto	Unidad	Consumo específico de energía (media anual)	Piensos compuestos	MWh/tonelada de producto	0,01-0,10 (1) (2) (3)	Pienso seco para mascotas	0,39-0,50	Pienso húmedo para mascotas	0,33-0,85	(A)	SI
Producto	Unidad	Consumo específico de energía (media anual)													
Piensos compuestos	MWh/tonelada de producto	0,01-0,10 (1) (2) (3)													
Pienso seco para mascotas		0,39-0,50													
Pienso húmedo para mascotas		0,33-0,85													
2.2 Consumo de agua y vertido de aguas residuales															
-		SI	<p>A) MTD: En la sección 1.4 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas. En el cuadro siguiente se presenta el nivel indicativo de comportamiento ambiental.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Producto</th> <th style="width: 20%;">Unidad</th> <th style="width: 50%;">Vertido específico de aguas residuales (media anual)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pienso húmedo para mascotas</td> <td style="text-align: center;">m³/tonelada de producto</td> <td style="text-align: center;">1,3-2,4</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La mercantil aplica técnicas relacionadas con las operaciones de limpieza: e) Limpieza en seco j) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado</p> <p>El ratio de vertido específico se encuentra muy por debajo del ratio establecido.</p>	Producto	Unidad	Vertido específico de aguas residuales (media anual)	Pienso húmedo para mascotas	m ³ /tonelada de producto	1,3-2,4	(A)	SI				
Producto	Unidad	Vertido específico de aguas residuales (media anual)													
Pienso húmedo para mascotas	m ³ /tonelada de producto	1,3-2,4													





28/11/2023 11:26:21 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 28/11/2023 20:53:45
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2261e15b-8e28-9c96-6764-4050569b6280



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																								
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE																													
2	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE PIENSOS																												
2.3	Emissiones atmosféricas																												
17	SI	SI	<p>A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Filtro de mangas</td> <td>Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Uso de ciclones</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas procedentes de la molienda y del enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Parámetro</th> <th rowspan="2">Proceso específico</th> <th rowspan="2">Unidad</th> <th colspan="2">NEA-MTD (valor medio durante el periodo de muestreo)</th> </tr> <tr> <th>Instalaciones nuevas</th> <th>Instalaciones existentes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Partículas</td> <td>Molienda</td> <td rowspan="2">mg/Nm3</td> <td>< 2-5</td> <td>< 2-10</td> </tr> <tr> <td>Enfriado de pellets</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">< 2-20</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">La monitorización asociada se indica en MTD 5.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Como medidas correctoras para la minimización de las emisiones asociadas a los focos mencionados, AURITA planea realizar la filtración de aire mediante filtros o ciclones dependiendo de la corriente de aire real. Para el escape de la secadora, la tecnología EWOTEC se utilizará para alcanzar los niveles indicados en la MTD (ver también MTD 3). Destacando el filtro de mangas asociado a foco de polvo de molienda, y un ciclón al foco de enfriamiento, estando estas medidas entre las referidas en las MTD indicadas. En cuanto a los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas se corresponderán al caso de instalaciones nuevas.</p>		Técnica	Aplicabilidad	a)	Filtro de mangas	Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.	b)	Uso de ciclones	Aplicable con carácter general.	Parámetro	Proceso específico	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el periodo de muestreo)		Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes	Partículas	Molienda	mg/Nm3	< 2-5	< 2-10	Enfriado de pellets	< 2-20		(A)	SI
	Técnica	Aplicabilidad																											
a)	Filtro de mangas	Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.																											
b)	Uso de ciclones	Aplicable con carácter general.																											
Parámetro	Proceso específico	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el periodo de muestreo)																										
			Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes																									
Partículas	Molienda	mg/Nm3	< 2-5	< 2-10																									
	Enfriado de pellets		< 2-20																										



A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución de contaminantes, o que provoquen la posterior difusión incontrolada de los mismos.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.6.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones –difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar





Dirección General de Medio Ambiente

las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.



Dirección General de Medio Ambiente

4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA al Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente si considera que tales hechos corresponden o no a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder, en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados, o bien se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.6.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS.

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en los apartados A.1.5 y A.1.6 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

A.6.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. –Total o Parcial-.

– Cese Definitivo –Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.





Dirección General de Medio Ambiente

- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

Fecha de inicio del cese de la actividad.

Motivo del cese y/o parada de la actividad

Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.

La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.

La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.

La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.

La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.

Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, –conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.





A.7. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

La instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (9.1b(iii): Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por lo que se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.





Dirección General de Medio Ambiente

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.9. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso **NO** justificado, la **NO** presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

A.10.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, **DEBERÁN** ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe **BIENAL (cada dos años)**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones,





Dirección General de Medio Ambiente

condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:

- Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
2. Informe **BIENAL (cada dos años)** sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 1, 2 y 3**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
 3. Informe **ANUAL (cada año)** sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº (4.1 + 4.4), 4.2 y 4.5**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
 4. Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición manual de las emisiones procedentes del **foco nº 5**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
 5. Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre medición manual de las emisiones procedentes del **foco nº 4.3**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
 6. Informe **BIENAL (cada dos años)** sobre medición de las emisiones procedentes del **foco difuso nº D-1** (inmisión), emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de inmisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al punto A.1.6 del Anexo A.
 7. Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).

Todos los informes de las actuaciones ECA solicitados, se aportarán con la frecuencia indicada para cada uno de ellos.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
- 2). Memoria resumen **ANUAL (cada año)** de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1) Informes periódicos sobre el **"Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas"** conforme a lo indicado por la CHS en el apartado A.3. Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:



Dirección General de Medio Ambiente

- Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.
- 2) Informe **ANUAL** sobre el “**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**”, conforme a lo indicado en el apartado **A.3**. Se requiere que PREVIO a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, en su caso, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

– **OTRAS OBLIGACIONES.**

- 1). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 2). Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se reproduce el contenido del Informe Técnico Municipal emitido en fecha 4 de julio de 2023 por el jefe del Servicio de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Cartagena, al que se refiere el artículo 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y el artículo 18 del R.D.L.1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, correspondiente a los aspectos ambientales de competencia municipal.

En lo referente a Seguridad y protección contra incendios se adapta este informe al emitido por el Servicio de Gestión Ambiental con fecha 14/11/2023 en respuesta a alegación presentada por el titular sobre exigencia de plan de autoprotección del establecimiento (R.D. 393/2007, de 23 de marzo).

1.- Objeto del informe

Informe técnico al que se refiere el artículo 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y el artículo 18 del R.D.L. 1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, correspondiente a los aspectos ambientales de competencia municipal del proyecto de FABRICA DE PIENSO PARA ALIMENTACION ANIMAL, de la mercantil AURITA DE LEVANTE, S.L., en C/ HIDROGENO, 11, MANZANA 29 del P.I. LOS CAMACHOS, redactado a requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 22/06/2023

2.- Documentación técnica

La documentación técnica remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, en base a la cual se redacta el presente informe, está constituida por los siguientes documentos: a) “Memoria de instalaciones”, firmada por D. Juan Luna Pérez (INIPEL, S.L.), con fecha 21/10/2019. b) “Proyecto básico para AAI” y planos, firmados por D. Juan Luna Pérez, con fecha 21/10/2019. c) “Resumen no técnico del proyecto”, firmado por D. Juan Luna Pérez, con fecha 21/10/2019. d) “Proyecto específico de APCA”, firmado por D. Juan Luna Pérez, con fecha 21/10/2019. e) “Estudio preliminar de suelos”, firmado por D. Juan Luna Pérez, con fecha 21/10/2019. f) “Informe de situación de partida (informe base) en relación con el estado del suelo y las aguas subterráneas de las instalaciones para la fabricación de





Dirección General de Medio Ambiente

piensos para alimentación animal”, firmado por D. Francisco Abellán y otros (LQM), con fecha 05/06/2023. g) “Informe respuesta a alegaciones e informes sectoriales recibidos en el trámite de información pública y consultas”, firmado por D. Francisco Abellán Hernández y otros (LQM), con fecha 02/08/2021. h) “Memoria técnica preliminar de diseño del alumbrado exterior”, firmada por D. Juan Alfonso Quintana Cárceles, con fecha 25/11/2021.

3.- Autorizaciones exigibles.

El proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, al haberlo solicitado el promotor acogiéndose a lo establecido en el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el anexo II, Grupo 2. Industrias de productos alimenticios, epígrafe b). La Declaración de Impacto Ambiental asociada a dicho procedimiento fue formulada por la Dirección General de Medio Ambiente, mediante Resolución de fecha 28/11/2022 (BORM Nº 60, de 14/03/2023). El proyecto también requiere autorización ambiental integrada, por tratarse de un supuesto incluido en el anexo I de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, apartado 9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, subapartado 9.1.b.i). La actividad no está incluida en el anexo I de Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, por requerir autorización ambiental integrada, por lo que no precisa licencia municipal de actividad.

4.- Información pública

No se han formulado alegaciones durante el plazo de información pública, según se indica en el certificado de la Oficina de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 01/03/2022.

5.- Compatibilidad urbanística

Consta informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 07/11/2022, en el que se concluye que el uso de fábrica de piensos para alimentación animal es conforme con el uso productivo característico de la parcela según el planeamiento de aplicación y que la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de aplicación (Plan Parcial Sector Los Camachos Sur) está condicionada a la justificación de las condiciones señaladas en dicho informe y el resto de la normativa del Plan Parcial.

6.- Descripción del proyecto

Fábrica de piensos o alimento extrusionado para alimentación animal, mediante un proceso de molienda y mezcla de distintas materias primas de origen vegetal y animal. La capacidad de producción máxima teórica es de 530,40 tm/día y 193.596,00 tm/año (punta). La industria se instalará en una parcela de 36.646 m², con 11.329,99 m² ocupados por distintas construcciones y edificaciones, y la potencia total instalada de los principales equipos/maquinaria con los que contará será de 4.893 kW. También dispone de una instalación solar fotovoltaica en cubierta con potencia nominal de 150 kWn para autoconsumo. El proceso de fabricación, en el que se utilizará energía eléctrica, gas natural, agua y materias primas de origen vegetal y animal, consta de las siguientes fases: 1) Admisión y almacenamiento de materia prima; 2) Pesaje y dosificación; 3) Molienda; 4) Mezcla; 5) Extrusión; 6) Secado; 7) Revestimiento; 8) Enfriamiento; 9) Transporte a contenedores de producto terminado; 10) Tamizado y envasado del producto terminado

7.- Revisión del proyecto

Revisada la información relativa a los aspectos ambientales de competencia municipal en la documentación técnica aportada por el promotor ha resultado lo siguiente:

1. Licencias municipales: El proyecto incluye la ejecución de distintas edificaciones y obras que deberán disponer de su correspondiente licencia de obra con carácter previo al inicio de su ejecución. No requiere licencia municipal de actividad por tratarse de un proyecto sometido a autorización ambiental integrada no incluido en el anexo I de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada. La documentación aportada no incluye el presupuesto desglosado correspondiente a la ejecución del proyecto, información necesaria para poder determinar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) que debe ser liquidado en el momento de concesión de la licencia municipal.

2. Mejores Técnicas Disponibles: Las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD en la industria de alimentación, bebidas y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relacionadas con aspectos ambientales de competencia municipal (consumo de agua potable, producción de residuos, vertidos al alcantarillado y emisiones de ruido, polvo y olores), que está previsto implementar, se consideran suficientes.

3. Consumo de agua: La actividad utilizará agua potable de la red municipal en el proceso industrial, sistema de protección contra incendios, aseos y vestuarios. El consumo previsto es de 56.940 m³/año (agua de proceso) y 1.752 m³/año (aguas sanitarias). La infraestructura hidráulica existente en la parcela permite atender dichas necesidades, según informe de HIDROGEA de 28/07/2021. El proyecto contempla la implementación de las medidas y dispositivos de ahorro de agua exigidos en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua, además de otras medidas de ahorro y uso racional del agua adicionales. La solución propuesta se considera conforme, siempre y cuando la red interior de fontanería se ajuste a las prescripciones técnicas establecidas en la Ordenanza Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y en el Documento Básico DB-HS4. Suministro de Agua del Código Técnico de la Edificación.





4. Vertidos al alcantarillado: La actividad tiene previsto verter al alcantarillado aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios, y también un efluente de carácter industrial procedente de distintas zonas de la planta, tras pasar por un separador de grasas para garantizar el cumplimiento de los valores límite establecidos en el Decreto 16/1999 sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado. El volumen de vertido de estas aguas residuales de carácter industrial se estima en 220 litros/hora o 2.000 m³/año. La parcela donde se pretende implantar la actividad dispone de red municipal de alcantarillado con capacidad suficiente para recoger el vertido de aguas residuales de la actividad. Tampoco existe impedimento para instalar arquetas de registro en la vía pública asociadas a los distintos entronques señalados en el proyecto. No existe inconveniente para que la empresa realice el vertido de sus aguas residuales sanitarias a la red municipal de alcantarillado, siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas al respecto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado y los efluentes vertidos no contengan sustancias prohibidas ni superen los valores límite establecidos, respectivamente, en los anexos II y III del Decreto 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

5. Aguas pluviales: La documentación presentada plantea recoger las aguas pluviales mediante una red específica separada para ser posteriormente vertidas a la red municipal de aguas pluviales del polígono industrial. Asimismo, se indica que no existirán almacenamientos de materias primas, productos u otros elementos a la intemperie que puedan ocasionar la contaminación de las aguas pluviales recogidas sobre la parcela. Este sistema es conforme con las ordenanzas locales y demás normativa de aplicación.

6. Residuos municipales: La actividad producirá pequeñas cantidades de residuos asimilables a domésticos (según definición del artículo 2.at) de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular), los cuales está previsto entregar a gestores autorizados o depositar en los contenedores municipales instalados en las calles del polígono industrial. Ambas opciones se consideran válidas como sistema de gestión de los residuos asimilables a domésticos producidos por la actividad, siempre y cuando el uso de los contenedores municipales sea el previsto en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y, en su caso, la gestión externa de los residuos esté debidamente documentada/justificada.

7. Ruidos y vibraciones. Las emisiones de ruido de la actividad estarán asociadas al funcionamiento de la maquinaria propia de la planta (sistemas neumáticos, molinos, mezcladores, compresores y extrusora) y al incremento del tráfico de vehículos pesados inducido por la actividad. Con el objeto de minimizar el impacto acústico asociado al funcionamiento de la fábrica, está previsto adquirir maquinaria con bajas emisiones acústicas y adoptar medidas de aislamiento/apantallamiento acústico (MTD13 y MTD14). Asimismo, es de destacar que la actividad se implantará en un polígono industrial, sin receptores sensibles en su entorno inmediato. Aunque no se aporta información detallada sobre los niveles de emisión acústica y los niveles de inmisión transmitidos al exterior, consideramos que mediante la adopción de las medidas correctoras propuestas será suficiente para garantizar el cumplimiento en el exterior de los valores límite establecida en el R.D. 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido y en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

8. Olores. La documentación técnica aportada indica que la actividad no generará molestias por olores en el entorno, aunque no se aporta información concreta sobre dichas emisiones ni su potencial afección en el entorno. No obstante, está previsto implementar medidas preventivas y correctoras para controlar dichas emisiones, minimizarlas si procede y evitar molestias en el entorno (MTD15). Siempre y cuando dichas medidas resulten efectivas para evitar molestias en el entorno, consideramos válida la propuesta formulada por la empresa.

9. Polvo. La ejecución del proyecto llevará asociadas emisiones de polvo en todas sus fases, aunque contempla la adopción de medidas correctoras y preventivas para minimizar dichas emisiones, cumplir la normativa sectorial de aplicación en materia de calidad del aire y evitar afecciones y molestias en el entorno (MTD5 y MTD17). Siempre y cuando dichas medidas resulten suficientes y eficaces para garantizar la inexistencia de afecciones en el entorno, consideramos conforme la solución propuesta, sin perjuicio de lo que establezca al respecto la Dirección General de Medio Ambiente.

10. Humos. La actividad dispone de una caldera y un horno, ambos alimentados con gas natural, con emisiones a la atmosfera a través de chimeneas, para los que se han previsto distintas medidas correctoras que garanticen el cumplimiento de los valores límite establecidos en la normativa de calidad del aire. Siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas al respecto por el órgano regional competente en materia de calidad del aire, consideramos conforme la solución propuesta.

11. Contaminación lumínica. La instalación de alumbrado exterior ha sido proyectada de acuerdo con la especificación del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y no dispone de puntos de iluminación proyectados hacia el espacio o hacia infraestructuras o parcelas colindantes, por lo que consideramos que no cabe esperar que la actividad produzca un incremento significativo de contaminación lumínica en la zona, ni tampoco problemas de luz intrusa molesta.

12. Sanidad. No se aporta información sobre los riesgos sanitarios de la actividad, en particular sobre la existencia/ausencia de instalaciones incluidas en el ámbito del R.D. 487/2022 por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis; sobre la potencial contribución a la proliferación de plagas; ni tampoco sobre los requisitos sanitarios exigibles por la normativa sectorial de ganadería. A tales efectos, la actividad deberá disponer de autorización del órgano regional competente en materia de ganadería, deberá llevar a cabo los controles que resulten exigibles en instalaciones con riesgo de legionelosis y tendrá que implantar un plan de control de plagas.

13. Accesibilidad. No se incluye referencia alguna de las medidas previstas en materia de accesibilidad en aquellos edificios y espacios donde resulte exigible, aunque estas podrán ser descritas y justificadas en el proyecto de obras.

14. Seguridad y protección contra incendios. La documentación presentada describe los medios de protección contra



incendios de los que dispondrá la actividad, tanto en las zonas donde resulta aplicable el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales, como en aquellas otras afectados por el DB-SI del Código Técnico de la Edificación. También se contemplan las instalaciones que estarán sujetas a reglamentación de seguridad específicas (electricidad, gas, aire comprimido, caldera, etc.) y justifica el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso. Además, no será exigible la elaboración del plan de autoprotección de la actividad ($Q_s > 3.200 \text{ MJ/m}^2$). En cualquier caso, en materia de seguridad industrial y protección contra incendios se estará a lo que disponga el órgano regional competente en materia de industria.

8.- Conclusión

El proyecto descrito en la documentación aportada cumple las ordenanzas locales y demás normativa ambiental de competencia municipal que le resulta de aplicación, siempre y cuando la instalación y funcionamiento de la actividad se ajuste a la información que consta en dicha documentación y las medidas adicionales que se señalan en los siguientes apartados, por lo que el resultado final de nuestro informe es FAVORABLE CONDICIONADO.

8.1.- Condiciones de instalación y funcionamiento

Las condiciones a las que deberá ajustarse la instalación y funcionamiento de la actividad serán las siguientes:

1. Licencias municipales: El promotor deberá disponer de la licencia municipal de obra para las construcciones, edificaciones y obras contempladas en el proyecto. No requiere licencia municipal de actividad, por no corresponderse con ninguno de los supuestos señalados en el anexo I de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

2. Distribución, instalaciones y maquinaria: La distribución de la actividad (interior y exterior), instalaciones, maquinaria y equipos deberán corresponderse con los descritos, en memoria y planos, en la "Memoria de Instalaciones", de fecha 21/10/2019; en "Proyecto Básico para AAI", de fecha 21/10/2019; y en "Informe respuesta a alegaciones e informes sectoriales", de fecha 02/08/2021. Esta comprobación deberá realizarse mediante comprobación visual y documental del personal de la ECA.

3. Agua potable: Las acometidas de agua potable y la red de fontanería de la actividad deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Abastecimiento de Agua y en el Documento Básico DB-HS4. Suministro de Agua del CTE. Entre ellas, se deberá disponer de una acometida independiente para abastecimiento del sistema de protección contra incendios. Asimismo, se deberán implantar las medidas de ahorro de agua potable establecidas en el artículo 5 de la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua y elaborar los programas de ahorro exigidos por el sistema VIGIA.

4. Vertidos al alcantarillado: Los vertidos de aguas residuales al alcantarillado no podrán contener sustancias prohibidas, ni superar los valores límite establecidos, respectivamente, en los anexos II y III del Decreto 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado. La actividad deberá disponer de arquetas de registro con dimensiones adecuadas para la toma de muestras, en el exterior del recinto vallado de la planta, antes de los puntos de entronque con la red de alcantarillado. No se podrán verter al alcantarillado aguas procedentes de achiques del nivel freático sin autorización previa municipal, tanto en la fase obras como en la de funcionamiento. En caso de que se pretenda realizar este tipo de vertidos, además de cumplir los valores límite establecidos en el Decreto 16/1999, deberá disponer de un contador homologado, instalado en lugar accesible desde el exterior, para controlar el volumen de vertido de estas aguas para determinar el importe de la tasa municipal de alcantarillado que deberá ser abonada.

5. Aguas pluviales: Las aguas pluviales recogidas en la parcela deberán ser eliminadas a través de la red de pluviales del P.I. Los Camachos, no podrán ser vertidas a la red municipal de alcantarillado. No podrán realizarse almacenamientos a la intemperie de materias primas, productos o residuos que puedan dar lugar a la contaminación de las aguas pluviales recogidas en la parcela. Las zonas a la intemperie deberán mantenerse en adecuado estado de limpieza para evitar el arrastre de polvo, suciedad o residuos por las escorrentías.

6. Residuos asimilables a domésticos: Los residuos asimilables a domésticos deberán almacenarse en contenedores homologados, preferentemente de manera segregada por fracciones, identificados con sus códigos LER, hasta que sean entregados a gestores autorizados o depositados en los contenedores municipales. Estos últimos solo podrán ser utilizados para el depósito de residuos asimilables a domésticos, según la definición del artículo 2.at) de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular. No podrán depositarse residuos de operaciones de limpieza llevadas a cabo en zonas de producción o almacenamiento de materias primas o productos, envases comerciales o industriales, piezas o partes de maquinaria o instalaciones reemplazadas, guantes o ropa de trabajo impregnada en sustancias contaminantes, residuos peligrosos de cualquier tipo, etc. Si la gestión de estos residuos se lleva a cabo a través de gestores autorizados, su entrega deberá hacerse conforme al procedimiento establecido en el R.D. 553/2020 por el que se regulan las operaciones de traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, quedando el titular obligado a conservar la documentación justificativa de dichas entregas durante un plazo mínimo de 3 años. Esta misma condición se aplicará a los residuos de construcción y demolición producidos en las obras.





Dirección General de Medio Ambiente

7. Ruido y vibraciones: Los niveles de inmisión de ruido transmitidos por la actividad al exterior, en las condiciones más desfavorables de funcionamiento, no podrán superar los valores límite establecidos en la tabla B1 del anexo III del R.D. 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido y la tabla 1 del anexo IV de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones. Tampoco podrán producir un incremento del nivel de inmisión de ruido preexistente en el polígono industrial que suponga una superación de los objetivos de calidad acústica establecidos, respectivamente, en la tabla A del anexo II y la tabla 1 del anexo III de dichas normas.

8. Emisión de olores: La actividad deberá contar con las medidas correctoras oportunas para garantizar que sus emisiones de olores, en caso de existir, no produzcan molestias en el entorno. Asimismo, se deberán cumplir las condiciones relativas a las emisiones de olores establecidas en el apartado 3.6.2.1.3. de las Normas Urbanísticas del PGOU de Cartagena. En caso de que se detecte la presencia de olores potencialmente molestos en el entorno de la planta, ya sea por su intensidad o sus características, asociados al funcionamiento de la actividad, ya sea en el propio polígono industrial o en las viviendas próximas, el Ayuntamiento de Cartagena podrá requerir la realización de un estudio específico de olores, preferentemente mediante el procedimiento establecido en la Norma UNE-EN 13725, que sirva para determinar los niveles de emisión de olores, el niveles de inmisión en el entorno, el grado de molestia y las medidas correctoras que han de implementarse para corregir tal afección.

9. Emisiones de polvo: La actividad deberá contar con las medidas correctoras que resulten necesarias para evitar la generación de nubes de polvo que puedan afectar al entorno, tanto en la fase de construcción de la fábrica, como en la de funcionamiento, incluyendo el transporte de productos y materias primas pulverulentos por carretera. En concreto, se deberá evitar el almacenamiento y manipulación de materiales pulverulentos a la intemperie (salvo que se disponga de los medios necesarios para evitar la emisión y dispersión de polvo en la atmósfera), se mantendrá en adecuado estado de limpieza las zonas descubiertas para evitar la resuspensión de material pulverulento acumulado en el suelo, y se vigilará que los camiones que salen de la planta vayan convenientemente cubiertos y en adecuado estado de limpieza.

10. Contaminación lumínica: La instalación de alumbrado exterior será realizada y mantenida de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y no dispondrá de puntos de luz proyectados directamente hacia el cenit o hacia infraestructuras o propiedades colindantes.

11. Sanidad: La actividad deberá ser registrada o autorizada por el órgano regional competente en materia de ganadería. En caso de que se disponga de instalaciones con riesgo de legionelosis, deberá llevar a cabo las actuaciones señaladas en el R.D. 487/2022 por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. Asimismo, deberá implementarse un plan de control de plagas, a cargo de una empresa acreditada o especializada, para evitar la proliferación de estas en el entorno. Con este mismo fin, se deberán mantener en un óptimo estado de limpieza, tanto el interior de la planta como los espacios exteriores que se puedan ver afectados por la actividad de esta.

12. Accesibilidad y ventilación: La actividad deberá cumplir todas las prescripciones técnicas establecidas en el DB-SUA. Seguridad de Utilización y Accesibilidad, del Código Técnico de la Edificación, especialmente las señaladas en la exigencia SUA9. Accesibilidad, y aquellas otras establecidas en el DB-HS. Salubridad, en particular la exigencia HS3. Calidad del aire interior, en todas aquellas edificaciones y espacios donde resulte aplicables. El cumplimiento de dichas prescripciones deberá quedar debidamente justificado en el proyecto técnico de obras.

13. Seguridad y protección contra incendios: La actividad deberá contar con las autorizaciones e inscripciones reglamentarias de carácter industrial que le resulten exigibles, tanto a la planta en conjunto, como a las distintas instalaciones y equipos con los que contará (instalación eléctrica, instalación de gas, equipos a presión, aire comprimido, protección contra incendios, etc.). Asimismo, no será preciso la elaboración del plan de autoprotección del establecimiento, salvo que sea expresamente requerido por otras administraciones públicas o por el Servicio Municipal de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Cartagena, en otro momento posterior, en base a lo indicado en los artículos 2.1 y 2.2. del R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

14. Otras exigencias: La instalación y funcionamiento de la actividad deberá ajustarse a las prescripciones técnicas recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BORM Nº 60, de 14/03/2023) y en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

8.2.- Inicio de funcionamiento

(incluido en ANEXO D.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA Y MUNICIPAL. de esta Autorización).





8.3.- Plan de Vigilancia Ambiental

El titular de la actividad deberá aportar, cada 4 años contados desde la fecha de inicio de funcionamiento de la actividad, uno o varios informes de Entidades de Control Ambiental (ECA) en los que se incluyan las siguientes comprobaciones:

1. Distribución, instalaciones y maquinaria: Correspondencia de la distribución de la actividad (interior y exterior), sus instalaciones, maquinaria y equipos con los que aparecen descritos, en memoria y planos, en la "Memoria de Instalaciones", de fecha 21/10/2019; en "Proyecto Básico para AAI", de fecha 21/10/2019; y en "Informe respuesta a alegaciones e informes sectoriales", de fecha 02/08/2021, con las modificaciones que hayan sido comunicadas desde la concesión de la autorización ambiental integrada.

2. Agua potable: Consumos mensuales/bimensuales de agua potable (asociados a cada acometida), registrados durante los últimos 4 años, y justificación de las variaciones intermensuales/interanuales que se hayan registrado (si procede).

3. Vertidos al alcantarillado y aguas pluviales: Estado de limpieza de las arquetas de registro, indicando si se observan residuos acumulados en las mismas. Riesgo de que las aguas pluviales recogidas en la parcela resulten contaminadas por productos, materias primas, residuos, suciedad u otros elementos presentes en la zona a la intemperie. Análisis del efluente vertido al alcantarillado por la actividad (muestra recogida en arqueta asociada a vertido de efluente de carácter industrial), en las condiciones más desfavorables posibles de funcionamiento en lo que a los vertidos al alcantarillado se refiere (estas condiciones deberán ser descritas y justificadas en el informe), en el que se incluyan los siguientes parámetros: temperatura, pH, sólidos en suspensión, conductividad, DBO5, DQO, y aceites y grasas.

4. Residuos asimilables a domésticos: Disponibilidad de contenedores en número suficiente para depósito de residuos asimilables a domésticos, etiquetados con sus correspondientes códigos LER, indicando el destino final de cada uno ellos. Relación completa de residuos producidos por la actividad durante los últimos tres años, identificados con sus correspondientes códigos LER, indicando para cada uno de ellos: Cantidad anual producida, disponibilidad de documentación justificativa de los traslados (contratos de tratamiento y documentos de identificación, según artículos 5 y 6 del R.D. 553/2020 por el que se regulan las operaciones de traslado de residuos en el interior del territorio del Estado) e identificación de los transportistas y gestores finales que han intervenido en cada caso.

5. Ruidos y vibraciones. Niveles de inmisión de ruidos transmitidos al perímetro exterior, medidos en las condiciones más desfavorables de funcionamiento de la actividad en lo que a emisiones acústicas se refiere, indicando si se cumplen los valores límite establecidos para las distintas franjas horarias en las que este previsto el funcionamiento de la actividad en la tabla 1 del anexo IV de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones. El informe deberá describir y justificar las condiciones de funcionamiento elegidas para la realización de las mediciones (identificación de fuentes de ruido activas e inactivas en el momento de la medición).

6. Emisión de olores. Nivel de perceptibilidad de los olores asociados al funcionamiento de la actividad en el perímetro exterior de la planta, en las condiciones más desfavorables de funcionamiento en lo que a las emisiones de olores se refiere (estas condiciones deberán describirse y justificarse en el informe), indicando la distancia máxima desde la que dichos olores son perceptibles (teniendo en cuenta la dirección del viento en el momento de la comprobación).

7. Emisión de polvo. Presencia de almacenamientos o manipulación de materiales pulverulentos en zonas descubiertas, presencia de polvo depositado sobre el suelo en las zonas a la intemperie de la parcela, presencia de polvo procedente de la actividad acumulado en el perímetro exterior de la misma y condiciones en las que se produce la entrada y salida de camiones (presencia de material pulverulento adherido a ruedas, carrocería y zonas exteriores, y cubrición de la carga).

8. Sanidad. Disponibilidad de un plan de control de plagas implantado, medios empleados presentes en el momento de la inspección, identificación de la empresa encargada y evidencias de su efectividad.

9. Seguridad y protección contra incendios. Relación de las últimas revisiones/inspecciones/controles reglamentarios a los que se han sometido las distintas instalaciones, maquinaria y equipos con los que cuenta la actividad, indicando para cada uno de ellos, la fecha en la que se ha realizado, su resultado y la fecha programada para la próxima que deba realizarse. Asimismo, en caso de que sea expresamente requerido por otras administraciones públicas o por el Servicio Municipal de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Cartagena, se deberá indicar si ha sido actualizado el Plan de Autoprotección que fue presentado en el Servicio de Extinción de Incendios, conforme a los plazos previstos en la normativa sectorial de aplicación.



C. ANEXO C.- OTRAS PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ((BORM nº 60 de 14 de marzo de 2023)).

Derivadas del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) formulada según Resolución de 28 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Medio Ambiente (BORM nº 60 de 14 de marzo de 2023) se deberán cumplir las prescripciones siguientes en aspectos no incluidos en los anteriores Anexos A y B:

• **Confederación Hidrográfica del Segura O.A.**

- Se declara que no va a haber aguas residuales que se generen durante los procesos de tratamiento industrial. No obstante, las aguas residuales sanitarias de los servicios de operarios se recogerán y se evacuarán a la red de abastecimiento municipal existente en el polígono.
- Por otra parte, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales, o por entidades dependientes de las mismas, deberán ser autorizados por el órgano autonómico o local competente. En caso contrario, ante la necesidad de sistemas de depuración con vertido de aguas al medio exterior será necesaria la preceptiva autorización por parte de este Organismo.
- Asimismo, se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales que, en principio, deberán derivar hacia el mismo sistema de alcantarillado, y no deberá producir arrastres de lixiviados en el interior del recinto industrial.
- El abastecimiento de agua de las instalaciones (proceso industrial, más servicios de limpieza y sanitarios), se entiende que, en principio, procederá de la red de abastecimiento municipal. No obstante, debido al gran volumen que se demanda para todo el proceso industrial y servicios de mantenimiento, etc. (unos: 59.192 m³/año), se deberá instar a justificar la/s fuente/s de suministro y sus dotaciones para esa actividad (condición sine qua non, para un informe favorable).

• **Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

- **Medida 1:** Compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras en la fase de obras, al objeto de compensar el 26% de las emisiones de alcance 1 que se realizarán para dar lugar a la obra. Esta medida se concretará en forma de anejo específico que deberá incorporarse al proyecto definitivo con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.) en su caso, con el nombre de: - **Anejo nº 1: Compensación de emisiones generadas para dar lugar a las obras.**
- **Medida 2:** Compensación del 26% de las emisiones anuales por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la factoría. Esta medida se concretará en forma de anejo específico que deberá incorporarse al proyecto definitivo con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.) en su caso, con el nombre de: - **Anejo nº 2: Compensación de las emisiones por consumo de combustibles en la fase de funcionamiento de las nuevas instalaciones.**
- **Medida 3:** Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos para las plazas de aparcamiento. Esta medida se concretará en forma de anejo específico que deberá incorporarse al proyecto definitivo con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.) en su caso, con el nombre de: - **Anejo nº 3: Facilitar la electromovilidad.**

• **Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino. Servicio de Sanidad Animal.**

Una vez finalizado el proyecto y realizadas las obras, la fábrica de piensos objeto de este informe precisa ser registrada y/o autorizada de forma previa al inicio de la actividad, siendo la autoridad competente en esta materia la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.

En este sentido, los requisitos técnicos para el desarrollo de la actividad son los incluidos en el Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos en materia de higiene de los piensos y los fijados en el Real Decreto 629/2019, de 31 de octubre, por el que se regula





Dirección General de Medio Ambiente

el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal, las condiciones de autorización o registro de dichos establecimientos y de los puntos de entrada nacionales, la actividad de los operadores de piensos, y la Comisión nacional de coordinación en materia de alimentación animal, en la Orden de 28 de Mayo de 2002 de esta Consejería, (B.O.R.M. nº 132, 8 de Junio de 2002), por la que se crea el Registro de Establecimientos e Intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia y demás normas vigentes que aplican en esta ámbito.

• **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Servicio de Protección Civil.**

Existe un riesgo medio-alto de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la parcela, por lo que deberá contar con sistema de edificación antisísmica.

D ANEXO D.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA Y MUNICIPAL.

– CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA

De acuerdo con art.40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación al órgano autonómico competente.

Dicha comunicación deberá ir acompañada de:

a) Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.

b) Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de **DOS MESES desde inicio de actividad**, se presentará ante el órgano autonómico competente certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En particular, se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, se especifica a continuación:

- Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo A del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia autonómica, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), incluida la adaptación a DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (apartado A.4 de este anexo).
- Informe original de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.1 del presente informe técnico.
- Informe original de medición de los niveles de inmisión de la totalidad de los focos difusos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental para la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión (inmisión) derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art.134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Propuesta de aplicación de las MTD establecidas en el apartado A.1.10 a implantar, para su aprobación





Dirección General de Medio Ambiente

por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y en su caso, el correspondiente cronograma de ejecución y aplicación.

- Informe que incluya caracterización geoquímica del estado inicial del suelo y de las aguas subterráneas a partir del “*Plan de control y seguimiento de suelo y aguas subterráneas*” presentado ante el Ayuntamiento de Cartagena, con fecha 3 de agosto de 2021 (trámite de evaluación ambiental) y anexo al Informe Base de fecha 5 de junio 2023, que incluya las prescripciones establecidas en el informe de fecha 27/02/2020 emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura O.A.
- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera tal y como se indica en el punto correspondiente del presente anexo, en relación a la Responsabilidad Medioambiental.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

– CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Una vez concluida la instalación o montaje de la planta, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar al Ayuntamiento de Cartagena la fecha prevista para el inicio de su funcionamiento, según el procedimiento previsto en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, acompañada del certificado del técnico director de la instalación (identificando el proyecto técnico en base al que se certifica) y la declaración responsable del titular de la actividad, con los contenidos mínimos a los que se hace referencia en dicho artículo.

El certificado del técnico director de la instalación, en cualquier caso, deberá acompañarse de un anexo que incluya el presupuesto completo de ejecución del proyecto desglosado por capítulos (instalaciones, maquinaria y obras), un plano a escala adecuada en el que aparezca grafiada la distribución final de la actividad y su maquinaria, y una relación completa de toda la maquinaria instalada con indicación de su potencia expresada en kW.

En el plazo máximo de 2 meses, desde la fecha de inicio de la actividad, el titular deberá aportar uno o varios informes de Entidades de Control Ambiental (ECA) en los que se incluyan las siguientes comprobaciones:

1. Distribución, instalaciones y maquinaria: Correspondencia de la distribución de la actividad (interior y exterior), sus instalaciones, maquinaria y equipos con los que aparecen descritos, en memoria y planos, en la “Memoria de Instalaciones”, de fecha 21/10/2019; en “Proyecto Básico para AAI”, de fecha 21/10/2019; y en “Informe respuesta a alegaciones e informes sectoriales”, de fecha 02/08/2021, con las modificaciones que hayan sido comunicadas junto con el certificado final de instalación. Esta comprobación deberá hacerse mediante inspección visual y documental del personal de la ECA.

2. Agua potable: Cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Agua Potable y en el Documento Básico DB-HS4. Suministro de Agua del Código Técnico de la Edificación para la acometida de agua y la red interior de fontanería, incluyendo la disponibilidad de acometida independiente para los medios de protección contra incendios. Esta comprobación podrá hacerse de manera documental (certificado del instalador) o visual a partir de las partes visibles de las redes. Asimismo, deberá indicarse si la actividad dispone de los dispositivos y medidas de ahorro de agua exigidos en el artículo 5 de la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua.

3. Vertidos al alcantarillado y aguas pluviales: Disponibilidad de arquetas de registro en el exterior del recinto de la actividad, asociadas a todas las acometidas al alcantarillado, indicando el estado de limpieza en el que se encuentra cada una de ellas. Correspondencia de los tipos de efluentes que pueden ser vertidos al alcantarillado (teniendo en cuenta los desagües existentes) con los identificados en el “Informe respuesta a alegaciones e informes sectoriales”, de fecha 02/08/2021. Existencia de desagües de pluviales o achiques de aguas freáticas conectados a la red de alcantarillado. Riesgo de contaminación de las aguas pluviales por materias primas, productos, residuos o suciedad existente en la zona descubierta. Analítica del efluente vertido al alcantarillado por la actividad (muestra recogida en arqueta asociada a vertido de efluente de carácter industrial), en las condiciones más desfavorables posibles de funcionamiento en lo que a los vertidos al alcantarillado se refiere (estas condiciones deberán ser descritas y justificadas en el informe), en el que se incluyan los siguientes parámetros: temperatura, pH, sólidos en suspensión, conductividad, DBO5, DQO, y aceites y grasas.





Dirección General de Medio Ambiente

4. Residuos asimilables a domésticos: Disponibilidad de contenedores en número suficiente para el depósito de los residuos asimilables a domésticos, etiquetados con sus códigos LER, indicando el destino final de cada uno de ellos. También deberá indicarse dispone de la documentación justificativa a la que se refieren los artículos 5 y 6 del R.D. 553/2020 por el que se regulan las operaciones de traslado de residuos en el interior del territorio del Estado para todos aquellos residuos producidos por la actividad (de cualquier tipo) que vayan a ser entregados a gestores autorizados.

5. Ruidos y vibraciones. Identificación sobre plano de todas las principales fuentes de emisión de ruido con las que cuenta la actividad con indicación de sus niveles de emisión. Niveles de inmisión de ruido transmitidos al perímetro de la actividad, en las condiciones de funcionamiento más desfavorables posibles en lo que a emisiones acústicas se refiere, indicando si se cumplen los valores límite establecidos para las distintas franjas horarias en las que este previsto el funcionamiento de la actividad en la tabla 1 del anexo IV de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones. El informe deberá describir y justificar las condiciones de funcionamiento elegidas para la realización de las mediciones (identificación de fuentes de ruido activas e inactivas en el momento de la medición).

6. Emisión de olores. Identificación de todos los focos de emisión de olores con los que cuenta la actividad (incluyendo plano) y nivel de perceptibilidad de los mismos en el perímetro exterior de la planta en las condiciones más desfavorables de funcionamiento en lo que a las emisiones de olores se refiere (estas condiciones deberán describirse y justificarse en el informe). Asimismo, se deberá comprobar el cumplimiento de lo establecido en relación a los olores en el apartado 3.6.2.1.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Cartagena y se indicara si, en base a lo observado, sería conveniente realizar un estudio específico de olores basado en procedimientos normalizados para descartar molestias en el entorno y definir las medidas correctoras que se han de implementar.

7. Emisión de polvo. Principales fuentes de emisión de polvo con las que cuenta la actividad. Disponibilidad de las medidas correctoras previstas en la autorización ambiental integrada para evitar/minimizar las emisiones a la atmosfera de material particulado. Presencia de almacenamientos o manipulación de materiales pulverulentos en zonas descubiertas, presencia de polvo depositado sobre el suelo en las zonas a la intemperie, presencia de polvo procedente de la actividad acumulado en el perímetro exterior de la misma y condiciones en las que se produce la entrada y salida de camiones (presencia de material pulverulento adherido a ruedas, carrocería y zonas exteriores, y cubrición de la carga).

8. Contaminación lumínica. Correspondencia de la instalación de alumbrado exterior con la descrita en la "Memoria técnica preliminar de diseño del alumbrado exterior" de fecha 25/11/2021. Existencia de puntos de alumbrado exterior con luz proyectada hacia el cenit o hacia las parcelas o infraestructuras colindantes. Disponibilidad de certificación del cumplimiento del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior.

9. Sanidad. Existencia de instalaciones con riesgo de legionelosis y, en su caso, actuaciones de vigilancia y control programadas para eliminar o minimizar tal riesgo. También deberá indicarse si ha sido implantado un programa de control de plagas, indicando las medidas que contempla y la empresa encargada del mismo.

10. Seguridad y protección contra incendios. Relación completa de todas las autorizaciones e inscripciones reglamentarias de carácter industrial de las que dispone la actividad, indicando la fecha de cada una de ellas, y la periodicidad de las inspecciones/revisiones/controles a las que estará sujeta cada una de ellas. Correspondencia de los medios de protección contra incendios de la actividad con los que aparecen grafados en los planos de la "Memoria de Instalaciones" de fecha 21/10/2019. Existencia de acometida de agua independiente para abastecimiento de los medios de protección contra incendios.

11. Declaración de Impacto Ambiental: Comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas por las distintas administraciones en la Declaración de Impacto Ambiental (BORM Nº 60, de 14/03/2023), aportando una breve explicación de cómo se ha dado cumplimiento a cada una de ellas.

12. Mejores Técnicas Disponibles: Comprobación de las MTD recogidas en la Autorización Ambiental Integrada, relacionadas con aspectos ambientales de competencia municipal (consumo de agua potable, producción de residuos, vertidos al alcantarillado y emisiones de ruido, polvo y olores), que han sido implementadas, aportando una breve explicación de cómo se ha implementado cada una.

En ese mismo plazo de 2 meses, el titular de la actividad deberá aportar copias de los siguientes documentos:

1. Inscripción en el registro de establecimientos industriales (documento completo).
2. Inscripciones de todas las instalaciones y equipos en sus correspondientes registros (instalación eléctrica, instalación de gas, protección contra incendios, equipos a presión, etc.).
3. Autorización/registro de la planta por el órgano regional competente en materia de ganadería.





Dirección General de Medio Ambiente

4. Certificado de los medios de protección contra incendios (activos y pasivos) instalados emitido por empresa instaladora.
5. Proyecto técnico final autorizado por el órgano regional competente en materia de industria.

28/11/2023 20:55:45

28/11/2023 11:26:21 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2261e15b-8e28-9a96-6764-0050509166280